

4

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de la  
Villa de Exca de los Caballeros el Año 1770

---

Exca

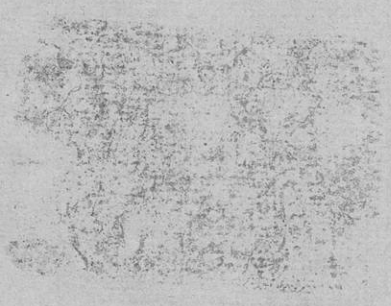
404

14

Libro de cuentas de la Real Audiencia de Mexico

de los años de 1771 a 1772  
de la Real Audiencia de Mexico

---





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Ayuntam<sup>to</sup> de Lina de Enero de N.T.O.

En la Villa de Lina de los Caballeros, a quatro dias del mes de Enero del Año mil setecientos y setenta, se juntaron en la Sala Consistorial de Ayuntamiento los Ss. D<sup>ns</sup> Salvador Gonzalez Fuent<sup>te</sup> de Correo, D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Alaman, D<sup>n</sup> Miguel Salinas, D<sup>n</sup> Antonio de Niera, D<sup>n</sup> Diego Ventura, y D<sup>n</sup> Juan Alias Caballeros Presidentes, y cinco P<sup>ros</sup>, q<sup>os</sup> componen dho Ayuntamiento p<sup>o</sup> indisposicion del Sr D<sup>n</sup> Pedro Latorre Presidente, se juntaron en el p<sup>o</sup> tratar, y conferir las cosas pertenec<sup>tes</sup> al servicio de S. Mag<sup>d</sup> (Dios legu<sup>de</sup>) bien, y utilidad de esta P<sup>ro</sup>vincia, y sus Vecinos, y en este estado p<sup>o</sup> dho Sr. Fuent<sup>te</sup> de Correo se propuso, que por quanto el Papel sellado

Entrega }  
el Papel }  
sellado a }  
Juan Abadia }  
de Correo se propuso, que por quanto el Papel sellado  
de q<sup>o</sup> se ha acopiado esta Villa p<sup>o</sup> su Abasto, y Consumo  
en este corriente año, era preciso entregarlo a Persona  
de Confianza, e inteligencia p<sup>o</sup> su Despacho, en la  
forma prevenida p<sup>o</sup> el Sr Intend<sup>te</sup> g<sup>ral</sup> de este Reyno, lle-  
vando Cuenta formal de q<sup>o</sup> mensualmente se consume, y re-  
mitiendo su Importe con Certificacion, q<sup>o</sup> lo acredite a la  
Thesoreria g<sup>ral</sup> de este Reyno, como se ha practicado en  
el Año proximo pasado; y q<sup>o</sup> aung<sup>o</sup> es carga Concegil,  
no a todos los Sujetos a ella se puede confiar, por q<sup>o</sup> no  
todos tienen intelig<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el Desempeño, ni Disposicion  
p<sup>o</sup> su Despacho, no poniendolo en Sujeto, q<sup>o</sup> pueda ven-  
derlo a toda hora, q<sup>o</sup> se le pida, lo hacia prete a dho

// // // //

Señores, para q. en su razon acordaren la Pro-  
videncia mas combent. Exercionados el Conte-  
nido de dha Prop<sup>ta</sup> conformem<sup>te</sup> nombraron en  
Receptor de dho Papel Sellado à Juan Abadia Mex-  
cader de Botiga avieta, y p.<sup>a</sup> su intelig.<sup>a</sup> manda-  
ron compareciere, como comparecio en Ayuntam<sup>to</sup>.  
medi<sup>te</sup> Citacion de Antonio Pellixer Alguacil, y havi-  
endole hecho p<sup>re</sup>te dho Nombram<sup>to</sup>, lo azepto; Y en su  
conformidad acordaron dhos S. S. q. p.<sup>a</sup> mi el infra-  
scripto L<sup>rs</sup>. no se le hiziere la Entrega de dho Papel  
Sellado, è instruyere de lo neterario p.<sup>a</sup> su Despacho  
y entrega de su Importe, con arreglo à la citada

que se pa- } orden. Asi mismo acordaron, y resolviéron dho  
que el ul- } S. S. se publique Vando mandando, que todos los  
mo 3.<sup>o</sup> de Sal } Vecinos, q.<sup>o</sup> devieren el ultimo tercio de Sal del Año  
proximo, lo paguen en el termino de tres dias, con  
apercivim<sup>to</sup> de Apremio. Por este asi lo acorda-  
ron, y firmaron dhos S. S. de q.<sup>o</sup> doy fe.

~~J. Abadia~~ ~~Francisco~~  
~~J. Miguel~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~San~~  
J. Diego ~~de~~ ~~San~~

Juan ~~de~~ ~~San~~

Firmen

Ignacio Galindo Cino



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VENTA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Mexico y Mexico y N. Tol.

En la Villa de Mexico los Caballeros, a once dias del mes de Enero, el año mil setecientos y setenta, se juntaron en la sala Consistorial del Ayuntamiento, los S. S. D. Salvador Gonzalez Freni<sup>te</sup> Correo, D. Juan Alaman, y Lopez, D. Miguel Lopez de Salinas, D. Antonio Rivera, y D. Juan Aliaj Caballeros Residores, y Sinc. Prot. q. componen el Ayuntamiento. p. a. disposicion del Sr. Pedro Latorre, y auerencia del Sr. Diego Ventura Residores de la misma p. a. taxa, y confesaron en el las cosas pertenecientes al servicio de S. Mage. (Dios leg. a.) bien y utilidad de esta Rep. ca. y sus Vecinos. Y en este estado p. a. el Sr. D. S. Freni<sup>te</sup> Correo. se manifestaron los propios, q. a fin de proceder al reparto de la Contribucion de bienes p. a. el bucion de en este presente año, era el Dictamen se publicase un Vando, para q. todos los Vecinos, y Cuerpos Eclesiasticos manifestaran todos sus Ganados, y bienes, con inclusion de las Cargas, y Censos, a q. estan sujetos. Con cuyo Dictamen se conformaron los S. S. y acordaron se publique el Vando en los terminos propuestos, y q. todos los Vecinos lo cumplan en el termino de ocho dias, con apercivim. q. parados les parara el perjuicio q. hubiere lugar en Dios. Y alli mismo acordaron, y resolvieron los S. S. que p. a. quando la mucha nieve q. en la actualidad hay p. a. las Calles, impide el transito p. a. ellas, se publique igualm. Vando, mandando q. todos los Vecinos limpien las Calles, y Frontexas de sus Casas, en pena de cinco rds. Y en este estado parecio q. el Sr. Labay Arrendador de la tienda de el Aceite, diciendo

Que se manifiesten los propios, q. a fin de proceder al reparto de la Contribucion de bienes p. a. el bucion de en este presente año, era el Dictamen se publicase un Vando, para q. todos los Vecinos, y Cuerpos Eclesiasticos manifestaran todos sus Ganados, y bienes, con inclusion de las Cargas, y Censos, a q. estan sujetos. Con cuyo Dictamen se conformaron los S. S. y acordaron se publique el Vando en los terminos propuestos, y q. todos los Vecinos lo cumplan en el termino de ocho dias, con apercivim. q. parados les parara el perjuicio q. hubiere lugar en Dios. Y alli mismo acordaron, y resolvieron los S. S. que p. a. quando la mucha nieve q. en la actualidad hay p. a. las Calles, impide el transito p. a. ellas, se publique igualm. Vando, mandando q. todos los Vecinos limpien las Calles, y Frontexas de sus Casas, en pena de cinco rds. Y en este estado parecio q. el Sr. Labay Arrendador de la tienda de el Aceite, diciendo

Que se limpien las Calles de la Nieve

Reage el }  
Aceite }  
p. el Arxen }  
dador }

19  
q. por qto, en el tiempo, q. hizo la Poraxa p. dho  
su Arxendo ofrecio Reaxar el precio del Aceite, des-  
de veintey dos Din. en q. lo arxendo, a veinte la  
libra, con tal, q. cesare la Extraccion, q. Rexte  
efecto se hacia p. Valenciy Castilla, haviendo-  
se experimentado alguna suspencion en la Saca  
Rexte Genero, estava pronto a cumplir lo q. tenia  
ofrecio; y en su Conformidad, havia dado orden a  
Miguel Chosel, que es el q. lo deshare, y despacha  
lo vendiere desde este dia a veinte din. la Li-  
bra, lo q. ponía en noticia Rtho S. S. p. su in-  
telig. y en su Consecuencia, dando gracias a dho  
Labay, p. el beneficio, q. hacia al Pueblo, acor-  
daron se haya saxen a los Vecinos p. Vando este  
Reage en el Aceite, para q. lleque a noticia de

Que cada }  
Vecino mate }  
una Dozena }  
de Torreonos }

todos. Y assi mismo Rvoluieron dho S. S. q. por  
quanto se halla prevenido en las Ordenanzas  
Resta Villa, q. cada Vecino mate una Dozena  
de Torreonos p. evitar el excesivo Daño, y per-  
juicio, q. causan en los Sembrados, y fructos, y sea  
el pñete tpo R Viernes el may oportuno p. lograr  
esta Provid. a meno perjuicio, y garto, se pu-  
bligue Vando mandando, q. cada Vecino mate  
una Dozena de Torreonos, llevando sus Cabezas  
a Carta del mi el Lr. no p. anotarlos, va p. la Pena  
de la Ordenanza. Y por este arbi lo acordaron, y  
firmaron dho S. S. Reg. doy fee.

Don Sebastian Gonzalez  
Don Miguel de...  
Don Antonio de...  
Don Diego Ben...  
Don Juan Al...  
Ante mi  
Ignacio G...  
G



Uelaro, Paravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE PARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

See & haverse publicado el bando Doy fee yo el Sr. no. q. en  
el dia & hoy se han publicado p.º bando la Provi-  
dencia, q.º comprehende la antecedente Resolucion del  
Ayuntam.º a Son de Casa, y en la forma acostumbrada  
p.º Thomas Sendino Corredor. Ixca onze de Enero de mil  
setec. y setenta.

El Bando

Ayuntam.º de San Lorenzo de Ixca.

En la Villa de Ixca de los Caballeros, a catorce dias  
del mes de Enero, del Año mil setec. y setenta se  
juntaron en la Sala Consistorial del Ayuntamiento los  
S. S. D.º Salvador Gonzalez Thent.º Corredor, D.º Juan  
Alaman, D.º Miguel Salinas, D.º Antonio de Mesa  
Residore, D.º Antonio Caranoba, y D.º Pedro Concollue  
la Diputado, D.º Juan Alias, y D.º Jph Cos con sin-  
dico Prox, y Perronero de esta Villa, p.º tratar, y con-  
ferir en el lay cosas pertenec. al Servicio de S. M.  
(Dios le guarde), bien, y utilidad de esta Rep.º y su  
Vecino, en cuyo Estado, p.º Tho S.º Thent.º de Corredor  
se propuso, como Jph Labay Arrendador de la tienda  
de Aceite, cumpliendo, con lo ofrecido en su Capicula-  
cion, y arriendando de Novaxa el Aceite de veinte y dos  
Din.º a veinte p.º libra, cerando, como havia cerado  
la Extraccion de este efecto p.º Balencia, y Castilla  
lo ha Novaxado poniendolo a los veinte Din.º precio

q.<sup>o</sup> propone Gregorio Cartel, en su Memorial, y Expediente, para q.<sup>o</sup> se abra nuevo Arriendo, pare-  
cia a su vez no haver justo merito, y titulo p.<sup>o</sup>  
dar Curso a dha pretension, y Exped. pero q.<sup>o</sup> sin  
embargo, los Ss. acordaren en su razon la Pro-  
vid.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> tubieren p.<sup>o</sup> mas Combeni.<sup>te</sup> y oca dha  
propuestas, y Dictamen se conformaron, con el  
los Ss. Mexidores, Diputados, y Sindico Prior,  
Respecto de q.<sup>o</sup> se dan p.<sup>o</sup> vacios hechos al Alivio  
q.<sup>o</sup> goza el Pueblo con dho Coage, y q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> tanto se  
suspenda el Curso de dho expediente p.<sup>o</sup> no cau-  
sar gastos al pub.<sup>o</sup> y q.<sup>o</sup> si el citado Gregorio Car-  
tel, como parte quiere continuarlo, lo execu-  
te a sus Expensas, y de lo contrario protestan  
todos los perjuicio, y gastos, q.<sup>o</sup> se causaren. Y el  
referido Sin.<sup>o</sup> Personero: Dijo no se conformaba  
con el Dictamen de dho S. S. y era de parecer se  
diere Curso a dho Exped.<sup>te</sup> porque comprehende q.<sup>o</sup> de  
abrirse el nuevo Arriendo ha de resultar benef.<sup>o</sup> al  
pub.<sup>o</sup> y por q.<sup>o</sup> Jph Sabay no haze en el todo la mejor  
q.<sup>o</sup> propone Gregorio Cartel, por q.<sup>o</sup> este conviene  
q.<sup>o</sup> el Forastero venda el Aceite dos Din.<sup>os</sup> menos p.<sup>o</sup>  
libra, y aquel, tres, y q.<sup>o</sup> a fin de haver su Curso,  
se le de testimonio en relacion de todos los hechos  
sobre este particular, lo q.<sup>o</sup> se acci<sup>o</sup> assi, y lo for-  
macion, de q.<sup>o</sup> doy fee

Don Alonso Gonzalez Don Juan Ramon

Don Miguel Salinas Don Antonio de Sierra

Juan Alarcon

Antoni

Ignacio Galindo Cino





SELLO CUARTO, VILLA  
DE MARAVIDES, AÑO DE  
MIL NOVECIENTOS Y SETENTA.

Ayuntam. de 24 de Enero de 1871.

En la Villa de Iruya de los Caballeros a veinteyun dias del mes de Enero el Año mil setecientos y setenta, se juntaron en la Sala Consistorial de Ayuntamiento los S. S. D<sup>ns</sup> Salvador Gonzalez D<sup>no</sup> Juan Alaman, D<sup>no</sup> Mig<sup>l</sup> Salinas, D<sup>no</sup> Ana<sup>o</sup> de Sierra, y D<sup>no</sup> Juan Alías, todos Jheni<sup>tes</sup> de Correidor, Mexidores, y cinco P<sup>ro</sup>cur<sup>al</sup> q<sup>l</sup> al p<sup>re</sup>sente componen dho Ayuntamiento p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> indisposicion de D<sup>no</sup> Pedro Latorre, y ausencia de D<sup>no</sup> Diego Ventura Mexidores y la misma, p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> tratar, y conferir las cosas pertenec<sup>tes</sup> al Servicio de S. Mag<sup>d</sup> (Dios le guarde) bien y utilidad de esta Rep<sup>ca</sup> y sus Reinos. Ten este Estado se abrió una Carta, que en media se ha recibido el Caballero Correp<sup>or</sup> el Partido de cinco Villas, q<sup>l</sup> a la letra es el tenor sig<sup>te</sup> Muy S<sup>or</sup> mio, S<sup>re</sup> q<sup>l</sup> presente a V<sup>s</sup>. D<sup>no</sup> Pedro Arbues y Pequera el título de Jheni<sup>tes</sup> mio en era, q<sup>l</sup> le he librado, p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> tiempo de un Año le daxe V<sup>s</sup>. la posesion de este empleo, y de haverlo así practicado en la forma acostumbrada, me dirigira el correspondiente testimonio que lo acredite. Dios que a V<sup>s</sup>. muc. a. Vos. y En. 20. de Mayo = Pol. U. de V<sup>s</sup>. su mas Seg<sup>ro</sup> Serv<sup>or</sup>. D<sup>no</sup> Joseph Caballero = Señores Justicia, y Mexim<sup>tos</sup> de la Villa de Iruya de los Caballeros. Entendido por dho S. S. acordaron su cumplim<sup>to</sup> siempre q<sup>l</sup> p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Pedro Pequera se presente dho Nomb<sup>am</sup> y título, y q<sup>l</sup> dha Carta se inscriba en el presente Libro de Acuerdos, para que

en todo tiempo conxte, y efecto, que haya lugar. Y  
por este, assi lo acordaron, y firmaron los S.S. de  
q.º soy fee

D. Salvador Gonzalez ~~de~~ D.º Fran.º Alaman

D.º Miguel Salinas D.º Antonio de Villa

D.º Diego Pentura D.º Juan Alia

Ante mi  
Ignacio Galindo

Ayuntam.º de 22 de Enero de 1770

En la Villa de Inca de los Caballeros a veinte y dos  
días del mes de Enero del Año mil setecientos y setenta, se  
juntaron en la Sala Consistorial de Ayuntam.º los S.S.  
D.º Salvador Gonzalez Hen.º de Correo, D.º Fran.º  
Alaman, D.º Miguel Salinas, D.º Antonio de Viera  
y D.º Diego Pentura Regidores p.º S. Mag.º de la  
Villa, D.º Ant.º Caranoba, y D.º Pedro Coscolluela  
Diputados del Común de sus Vecinos, y D.º Juan Alia  
Síndico Pror.º g.ºal, q.º al p.ºete componen el Ayun-  
tam.º, por indisposicion de D.º Pedro Latourre Regi-  
dor; y assi juntos, y congregados, en debida forma  
p.º tratar, y conferir las cosas pertenec.ºtes al ser-  
vicio de S. Mag.º (Dios le guarde) bien, y utilidad de  
esta Rep.ºca y sus Vecinos. Tenerte Creado p.º D.º  
Sr.º Meriente Correo de proprio; que en atencion  
de que a instancia del Ayuntam.º procedio a la Justifi-  
ficacion de los excesivos Daños, que algunos Vecinos  
de la Ciu.º de Tudela, y otros de esta Villa, execu-  
aban en la Bardena, y Monte de ella, haciendo Car-  
bon, y Cortes de Pinos; hacia p.ºete, q.º haviendo for-

Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

malviado Caura, y justificado muchos Daños, y sus Causantes, excediendo aquel de la pena, y tanto q. previene la R.<sup>a</sup> Cedula de diez de Diciembre del Año 1748, sobre Conservacion de Montes, y nuevos Plantios; havia dado Cuenta al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Caballero Correo. Este Partido, como por aquella se manda, con Cuya Comision havia procedido Dho S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Correo. en la Prosecucion de la Caura, Prisiones, y embargos de bienes de los Precos, y Removido de las Carreles de la Ciu.<sup>d</sup> de Tudela para estar a Joseph Cerdan, y tres Compañeros vecinos de aquella, despues de haver seguido Caura, y Expedite Dho S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Correo. en el R.<sup>o</sup> Consejo de Navarra en Competencia con Dho Precos p.<sup>a</sup> lo q. en su Contratacion de aquel Reino, q.<sup>o</sup> haviendolo ganado en Juicio contradictorio han sido trahidos a estas dhas Carreles con expensas de may de treinta libras Targ, que la Junta de estos Precos ha librado contra sus efectos; y que haviendo dado Cuenta al Caballero Correo. el Estado de Dho Precos, en sollicitud de Provis.<sup>o</sup> y Comision. p.<sup>a</sup> tomarles sus Declaraciones, y Confesiones; le da orden, para q. a Dho Precos de Tudela, y a Fran.<sup>co</sup> Gonzales desta Villa, se conduzcan a las Carreles de la de S.<sup>o</sup>, a efecto de Continuarles en ella su Caura; lo q.<sup>o</sup> hacia previene a Dho S.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> su Intelligencia, y que en su vista acordaren la Provis.<sup>o</sup> que fuere de su agrado, y celerados del Consejo de esta Pro-puerta, despues de haver tratado, y conferido, sobre ella, unanimes, y conformes Resolucion, que a Nombre

El Ayuntamiento, y Diputados se escriba al Caballero Cor-  
rexor, representandole, que en Atencion a q. los Ve-  
cinos desta Villa son Dueños de la Bardena, y Mon-  
te, en q. se han executado los Referidos Daños, mediante  
la 2.ª Cedula del Sr. D. Fernando el Sexto, que está en  
gloria, y q. como tales son Parte interesada en las Re-  
sultas desta Causa; que se radicare esta en esta Villa  
de lo q. se han de seguir excesivos gastos, y perjuicios a  
muchos desta Villa, en su Examen, y Ratificación, q.  
tal vez se han de hacer nuevas Prisiones, por notici-  
as, que se tienen; q. han de costar otros Reos en  
esta Villa; q. por ser Regular se han de hacer nuevos Re-  
conocim.º en dho. Montes, y Bardena, que para prac-  
ticarlo todo con mas Satisfacción, menos gastos, y  
perjuicio, se sirva su Sria. comisionar la Persona,  
que fuere de su agrado en esta Villa p.ª la Continuaci-  
on de los Autos, como lo ha executado hasta ahora,  
Reservando a su Conocim.º la Sentencia, q. procedie-  
re con arreglo a dha. 2.ª Cedula, y Reservando igu-  
almt.º su Sria. a esta Villa la accion de mostrarle  
Parte en los Autos, quando tengan Estado, p.ª pedir  
en ellos lo conveniente al beneficio Comun de los Vecinos  
exponiendo igualmt.º ser Regular, q. antes que los Reos  
se removieren de estas Carceles se reintegrasen a los  
Propios las Cantidades q. ha desembolsado, como lo ha  
executado la Justicia de la Ciu.ª de Tudela, q. no quiso  
entregarlos a esta, sin q. primero se pagasen los gastos,  
y costas, q. causaron los Referidos Reos en la Ciu.ª de Tu-  
dela, y en las Diligencias, q. se practicaron por  
efecto de las Cartas Requiritorias, q. se han despachado,  
y q. quando dho. Caballero Correxor no atendiendo a  
dhas. reflexiones continuare su Provis.ª de remover  
dho. Reos, sin disputarle las facultades, q. como  
a Just. Subdelegado le corresponden; acordaron

espero en el amor Patriótico de V. q. en este lance, y otras  
de su especie, ha de salvar la Villa de Soj, y de mas q. quieran  
protegerla; que la muerte tiene un Valor Natural  
con eficacia, empeño, y mediación, que mixtando por la  
estimacion de su Patria baxena sus Ideas, y esta por  
Parte de la Nación, y de la Justa, a cuyo efecto sup. co. a  
V. con mi mayor encarecim. se sirva verla adjunta  
Representacion y darle el Curso correspond. p. a. el mejor  
may pronto, y favorable Despacho, previniendole  
que el Sr. Locella se halla empeñado al mismo  
Acumpro. Espero merecer de V. este singular  
benef. y los dñs. de su agrado, p. a. Credito de mi  
Reynada obed. y buena voluntad, con q. deixo  
sero, y q. Nro. Señor qu. su vida m. a. sea  
de los Caballe. 4 de Febr. de 1770.

S. D. J. ph. Ana. Pozaque.

Muy S. nro. y de mi mayor estim. supongo a Vn  
advertido de los lanzes ocurridos sobre el Corte de  
arboles executado en la Bardena comprehen-  
dido en la adjunta Representacion q. no es por  
no molestarle, solo si q. el Consejo. Remiso tro-  
pa de la Comp. a suelta con Despacho encargado  
a Termin. de Soj, mandando al J. nro.  
de Soj. entregar los presos a dha. Partida con  
pena de 50 Ducados, q. le fue notificado, y cumplido

sin q. tubiera lugar ni oposición, p. no enterv-  
dense con ning. Provid. alguna, bien, q. el Sr. Co  
Pon. arribado semi secre. y otro q. no pararon  
~~en~~ bato a promover como protesto a dho  
Nap. al la Remocion de los Pres. y per juicio,  
q. ella se siguieren, y ha Requerim. le diere  
Copia de dho Despacho, a q. se escuso, diciendo no  
tenia facultades p. ello, como todo constara  
p. testim. si a Vm. pareze, q. conviene p.  
el Exito de dha Represent. como tambien testim.  
ella Represent. q. hire al Correo. cuya Copia  
es la adjunta, a q. no me ha Respondido, ni satis-  
fecho, y sup. a Vm. tome la molestia de ver, y  
Reirax dha Represent. y may papeles q. in-  
cluye el Pliego, por si hubiere necesidad de  
añadir, o quitar alguna cosa, q. puede hacerlo  
a satisfaccion de dho. omelos, si hubiere  
q. añadir, y sino havielos al Sr. Ph. Ann. Por-  
tuqes, p. su Curso, y buen Despacho a q. contri-  
buira mucho el empeño, y mediacion del Sr. Jn.  
Petro Parquai p. con el Sr. Locella, y he de mere-  
cer a Vm. le interese p. q. le escriba, Reco-  
mendandole este asunto. Espero merecer de  
Vm. este singular favor, y ocasiones, en que  
pueda manifestarle mi gratitud, y Requirida  
obed. deseandole. Dios Senor N. L. pea haut  
supra

S. J. Petro Ph. Latour

Mi mas eximio Dueno, y Sr. Viendo tan notoria  
 en esta Villa la fineza, y eficacia con q. V. procura su  
 honor, y la mayor combeniencia de sus naturales, y tan apre-  
 ciable su singular favor y haverme constituido su Agente  
 p. natural Inclinacion a su Patria, q. hevi con mi  
 mayor gratitud; me deya sin facultades pone enpre-  
 cion y manifestar a V. el devn. y aun de honor <sup>con</sup> q.  
 se halla esta Villa, p. provid. de Sr. Jph. Caballero Correp.  
 Exce. Part. exist. en la R. de J. promovida sin Duda de sus Cuxia  
 les p. el Interes, q. les produce una Causa, sobre Corte de  
 Arbol. Y es el Caso, q. haviendo tenido noticia de los exceri-  
 vos Daños, q. algunos Vecinos de la Ciu. de Tudela, causavan  
 en la Bandera, y Monte de esta Villa propia, y Absoluto  
 Dominio de los Vecinos de ella p. la R. transaccion, que  
 les concedio la Mage. del Sr. D. Fernando el Sexto, que  
 este en gloria; fue a mi Theni. el Correo. forma  
 licare Causa, y procediere a la justifi. de este excero,  
 como lo execut. y haviendo dado Cuenta a dho Correo.  
 Remitiendole el Exped. lo devolvio con Comision a  
 su Theniente p. continuarlo, como todo se expresa  
 en la adjunta Represent. y sin embargo q. en <sup>otra</sup> ~~este~~  
~~Exped.~~ le expusieron no ser combeni. la Remocion de  
 los R. de J. q. a expensas de muchos gastos, y fatigas, se extra-  
 geron al Reyno de Navarra, y condujeron a estas Caxte-  
 les, por los conocidos perjuicios, q. havian de Embax  
 a estos naturales, y otras Reflexiones dignas de Considera-  
 cion, y q. todo se cortava viniendo a esta Villa el Correo.  
 al sequim. Los autos, no fue atendida, ni le mereci.  
 Respuesta, q. satisfaciere al Consejo con mi Representacion  
 antes bien, llevando adelante su intencion, mando a su

Themiente entregarse los Nos a una Paxida & Voluntarios de la Comp.<sup>a</sup> suelta de este Reyno p.<sup>a</sup> llevarlos a la citada Villa de los cominandole con graves penas a la menor transgrecion de un dñ. o excusa, como asy lo cumplio, tratando a esta Villa, como a qualquiera inferior lugar de la Montaña, q. deviera dextinguirla ya por ser una de las S. de su Jurisd.<sup>on</sup> y tambien por sus Conocidas Circunstancias; cuyo vezamen me pone en la nre de <sup>exponer</sup> representas al R.<sup>o</sup> Consejo los hechos, q. comprehende la adjunta Represent.<sup>on</sup> en solicitud, & q.<sup>o</sup> esta Causa, y lo mas de su naturaleza quedara al Conscim.<sup>to</sup> de mi M.<sup>te</sup> & Consejo, o que se precisase al Consejo p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> si, o mediante su Comision a Persona de su satisf.<sup>on</sup> en esta villa proroga y determine en ella los Autos, volviendo los Nos a sus Carreres p.<sup>a</sup> las q.<sup>o</sup> fueron removidos con dñ. de R.<sup>o</sup> Consejo & Abadna, q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> otras puede ser lo hubiera denegado aquel tribunal, o q.<sup>o</sup> al menos no hubieren contentido los Nos su Sent.<sup>a</sup> sin Recurso al R.<sup>o</sup> Consejo & Camilla. Es notorio, q.<sup>o</sup> la Villa de los, en todas ocasiones ha procurado obscurecer el honor, Luxe, y Regalias de la Abadna, aung. sin efecto, por q.<sup>o</sup> solo esta contraria sus maxima, y es indubitable, q.<sup>o</sup> por ganar esta paga ha persuadido al Consejo. para que diese otra Provid.<sup>on</sup> que no hubiera tomado, siendo solo de su R.<sup>ta</sup> inclinacion, y menos, si comprehendiera los inconvenientes, y perjuicio, q.<sup>o</sup> hade causar, cuyas luzes R.<sup>ta</sup> le ofuscan los Curiales interesados en sus R.<sup>ta</sup>, como Consiliarios a latere, que hazen declinarle a la Parte, q.<sup>o</sup> mas se les acomoda Solo a la satisfaccion de los. pudiera ya exponer estas Expresiones, a q.<sup>o</sup> el honor me imple, pero



8

El día 6 de Junio de 1787, estando convocados  
los señores de Ayuntamiento para celebrar la

concurridos solo el Sr. D. Pedro Regueras y  
D. Juan <sup>de</sup> Alaman y estando espnando, concurren  
con los señores labradores y veuiga de Exca-

siguientes: D. Pedro Conalluela Diputado y Jth Con-  
con Pensioneros, D. Manoy Parra, Ant. Navarro,  
Juan Navarro, Antonio Recax, Amilobal

Sanna, Joseph Bonuel, Martin Cambra, An-  
tonio Navarro Babilo, fran. Navarro, Jth  
Balantín, Paiz Villanuel, Ant. Recax <sup>de</sup> <sub>fran.</sub>

guelo, Domingo Ybico, fran. Benavente = Jth  
Naudin, fran. Palacios = Sevastian Rodri-

go, Mari Mubia = Joseph Naudin = Antonio  
Kad y Cortez = Miguel Perez = Man. Gonral

bo = Manuel Palacios = Juan Villanuel =  
Joseph Cambra y Berger = Juan de Laman

Juan Palacios y Perez = Jth Cambra Rubiol, <sup>de</sup>  
Ant. Casares <sup>de</sup> Dipu

tado = Hoy por provision q. respecto al Bando q.  
se ordena el Ayuntamiento se havia publicado señalando

los Paules de Ribas, facemon, y Esparteta, para q.  
los cavalleros y los labradores bayan a pacer

y traxan sus cavalleros en dhas Paules pueria-  
mente no en los Huertas por el daño q. los senen  
tenen cuya <sup>de</sup> era contra las leyes de

los labradores viendo año q<sup>o</sup> en dho<sup>s</sup> Pan  
les no pueden sostenerse dho<sup>s</sup> cavalleros  
no por no haver tierra, por estar convida  
y pauda de los señores por cuyo motivo  
y de ver el dho<sup>s</sup> estado se exponen a perder  
todas sus cavalleras atendida dho<sup>s</sup> unum  
tanq<sup>ue</sup> replicaban se rogare dho<sup>s</sup> nob.<sup>as</sup>  
permitiendo paules en la dho<sup>s</sup> y que  
los señores vigilasen estrechamente para  
el dho<sup>s</sup> - Así mismo propusieron q<sup>ue</sup> se repa  
ra e que los Padres de los abuelos para  
los Bedados y tierras de labradores contra  
ordenaron y persuasos de dho<sup>s</sup> labradores  
y replicaban se prohibiese el q<sup>ue</sup> se en  
traen en dho<sup>s</sup> tierras = Así mismo propusieron

~~valga lo  
Rogado~~

q<sup>ue</sup> dho<sup>s</sup> Padres para los señores de la He  
esta, llamados a la concordia en virtud  
de pacto de concordia, y q<sup>ue</sup> se repare el que  
fizo la concordia igualmente que prohibiese  
les el pacto = Así mismo propusieron se no  
xoren dho<sup>s</sup> Bedados para rahuiá de los dho<sup>s</sup>, y q<sup>ue</sup>  
todas las veenas puedan venderse, conforme ordena  
ción = Así mismo propusieron q<sup>ue</sup> se prive, q<sup>ue</sup>  
los Padres se traigan a cerrar al a villa

por la mañana  
Día 17 de Junio a Vto. se preguntó el Abasto del  
Acyte, como sea señalado; se preguntó tres veces  
y no habiendo ~~...~~, que hiciese Poderes repro  
xpo para el Día 25 de Junio a las 10 de la Mañana  
en las Casas de Ayuntamiento.

Día 17 de Junio a Vto. por la tarde concurrie  
ron a Ayuntamiento todos los S. J. de la Corporación, Dipu  
tados y señores, juntamente con el Sr. D. Pedro La Torre  
a excep. de D. Pedro Pequera then. y D. Juan. Kamanar  
exerci la Jurisdicción; Propuso D. Juan. Kamanar,  
sobre si se le havia de contribuir en darles Pan  
ala Sanaderia a los Moradores al lugar de Tubay  
como veung a Exca por ser Rdea, Holbieron,  
los S. S. todos con los Diputados se les de Pan, y contrib  
ya con los Abastos, a excep. de D. Ant. Perea, que dijo  
q. Respecto de que tengan las Jemas de Estanco  
como Propio de Tubay con Junta a los pios de  
el lugar parece no deve darselles, con su venion  
de que deven alargar el tiempo, que hubiere  
en el lugar para ayuda del Abasto =  
en el mismo Día =

Se me Kioltes q. Respecto a los pios, en que se  
compra el tiempo, para el Abasto, que es repenno

por la caridad, que por ahora se da a rey  
libro por tal =

10

por lo perjudicial a la Salud y que  
los viesen y lleven a corral de fuesa  
de la villa, o corral de la Huerta donde  
se ven alo de muy antiguo, cuya replica  
es anexada a la Practica antigua, y  
y Repeticion de q. no eran bastante Indibi-  
duos de fuesas para volver y a fin de  
no comen ni incomoda muy el cuerpo  
de la ciudad, a fin de volver a repeticion  
facompania ante los S. S. de Ayuntamiento.  
en otro dia concurren en N. de todos  
D. Manuel Sarmiento, Thiberto Sarmiento, Anto-  
nio Becas, Juan Navarro, Juan Palatin  
y Ant. Navarro.

Dia 10 de Junio de 1707. recibida Ayuntamiento de con-  
cepcion, los S. S. D. Pedro Peguera, D. Juan. Alaman  
D. Ant. Bera, D. Diego Ventura, D. Ant. Caras con  
D. Pedro Comullera, D. Juan Alcaj. D. Jph. Ey  
con = y recibieron sobre los sentos que antea  
den, en q. a q. las cavallerias bayan a paca  
a las Huertas, atendidas las circunstancias que  
expusieron los Labradores, y teniendo presente  
lo q. tratan los ordinaciones, recibieron q.  
de los cavallerias, a los Labradores puedan

para en los Huertos no haciendo daño en  
los sembrados, para lo q. sigúen los  
Guardas = En quanto á que los Padres  
de las Obisps entran á pasar los vedados  
de los Labradores, Dixerón y resolviéron,  
el Sr. D. Juan Alaman resolvió que entran, el  
Sr. D. Ant. Buesa, q. si no tiene dño para no  
entrar q. no entran, con licencia de que se  
pueda ir y ayudarse de este Dño, á la  
casa de Ganad. el Sr. D. Diego Ventura Comis-  
no, Sr. Ant. Larrosa se arribó al Sr. D. Juan  
Alaman, Sr. Pedro Corcuella lo mismo, Sr.  
J. Corcon, y Sr. Juan Mejía lo mismo. Enqto  
á la Moxonación de los Vedados resolviéron  
todos los Sr. se amojanen ~~con~~ con la ma-  
yor brevedad, Enqto á q. los Padres vuelvan  
dentro la villa, resolviéron, que Informen los Al-  
deos:

Lista de las Personas á quienes  
se ha de votar p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> concu-  
ran á la Carga de la Villa  
entre diez y once del Día Domini-  
go 25. de Febrero }                     

D.<sup>n</sup> Salvador Gonzalez +

Manuel Nabarro +

D.<sup>n</sup> Pedro Coscolluelat

Joh. Exorcist +

D.<sup>n</sup> Pascual Ferrer +

D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Tracast +

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>o</sup> Ventura +

Joh. Serrano +

Ant.<sup>o</sup> Herles +

Sebastian Tracast +

Joh. Cambra y Berges +

Joh. Valentín +

Ramon Nabarro +

Ramon Casanova +

Miguel Roset +

Juan Paruet +

D.<sup>n</sup> Pedro Aguerot

Vicente Latorra Juera

Juan Nabarro +

Marin Cambra +

Joh. Bonuel +

Joh. Casanova +

Joh. Nabarro +

Fran.<sup>o</sup> Pueyo +

Marcoy Sarris putamala

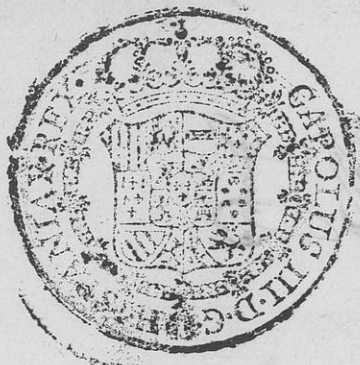
Phelipe Claveria +  
 Joseph Sacast +  
 Manuel Gonzalez +  
 Juan Muxillo +  
 Juan Aumast +  
 Juan Sardin +  
 J<sup>ro</sup> Pedro Aguero +  
 Juan. Sardin +

D<sup>o</sup> Pablo Simón +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Añan +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman Petinet +

D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +  
 D<sup>o</sup> Juan. de Alaman +

+  
 +  
 +  
 +  
 +  
 +  
 +





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

M. F. H. S.

Petxan Casado Vec.<sup>o</sup> desta Villa, ante V.<sup>s</sup> con  
su mayor respeto expone, q.<sup>o</sup> confinante a la Casa de  
su Havior se halla una Corta porcion de Vapp, con  
frontante, con Pared de Hornos de Barrio talcon, q.<sup>o</sup> por  
estar muy enazonado causar sus humedades nota  
ble perjuicio, assi a la Casa de Exponi.<sup>te</sup> como  
al citado horno, y a fin de cubrirlo, y hechar la agu  
a fuera, lo pidi al V.<sup>o</sup> Heni.<sup>te</sup> de Correo.<sup>o</sup> mediante  
juxta taracion, q.<sup>o</sup> mando hacer, e hizo de su orden  
Mig.<sup>o</sup> Bonilla Albañil, en la Cant.<sup>o</sup> de Veinte,  
yocho xvs pta. como consta de la taracion q.<sup>o</sup> a esta  
acompaña, y a fin de tener juxta titulo, y Dño a dho  
Vapp.

Als. sup.<sup>ca</sup> se sirva adjudicarse p.<sup>o</sup> la referida  
Cant.<sup>o</sup> en q.<sup>o</sup> se ha tarado, q.<sup>o</sup> esta pronto a entre  
gar a orden, y disp.<sup>on</sup> Als. Gracia q.<sup>o</sup> espera me  
jor de su acreditada Justific.<sup>on</sup>

Crea 30 de febrero de 1769,  
Como le pide, y los veintiocho de en que se a tara  
do el Vapp lo entregue al V.<sup>o</sup> de Bador Gonza  
lez Heni.<sup>te</sup> de Correo.<sup>o</sup> para que de Cuenta al  
Ayuntamiento, y le de el destino que conbeniga  
al Beneficio Común, lo acordaron así los V.<sup>s</sup>

que componen dho Ayuntamiento, y lo firmaron  
de que doy fe

VEINTE Y SESENTA  
MAYORALDIA  
AYUNTAMIENTO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE



*[Illegible signatures]*

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*

*[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

14  
Mt. Fr. S. X.

Antonio Petrome Pastor, del Estado Casado  
y Vecino de la Villa de Mallén, ante V.S.  
con su mayor respeto expone: Que habi-  
endo tenido noticia; q.<sup>o</sup> Antonio Cañar-  
do se ha despedido de la Custodia, o  
guarda de la Adula de Caballerías, ha-  
ze pretension a ella, vago los mismos  
terminos, Salario, y Circunstancias,  
con q.<sup>o</sup> la tenía Dho Cañardo, con  
prevencion, y q.<sup>o</sup> el Suplic.<sup>te</sup> entrara  
desde luego a servir asociado de  
q.<sup>o</sup> actualm.<sup>te</sup> guarda Dha Adula,  
y Dg.<sup>o</sup> para mantenerse Ambos  
hasta el Dia de Sta Cruz, solam.<sup>te</sup>  
se les ha de dar alguna Cosa, por  
q.<sup>o</sup> desde este dia hasta el de S.<sup>o</sup>  
Miguel no lo necesitara a Causa  
de q.<sup>o</sup> el Padre el Suplic.<sup>te</sup> vendria

ã su Comp.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> su Aut.<sup>a</sup> con  
el mismo Destino, y trahera lo  
q.<sup>o</sup> necerite p.<sup>a</sup> no molestar a los  
Vecinos, en esta Auton.

ASS. sup.<sup>ca</sup> se sirva admitir al Sup.<sup>te</sup>  
p.<sup>a</sup> su oficio, en q.<sup>o</sup> ofrezca la  
mayor aplicacion, a satisf.<sup>er</sup>  
de los Vecinos: Gracia q.<sup>o</sup> Espere  
merecer de la Tut.<sup>on</sup> J.N.S. V.

Antonio Petisme

Exca. N. de Marzo de 1770.

Ant.<sup>o</sup> Petisme expresado en este memorial se obliga ser-  
vir a esta Villa y sus Vecinos. en la Custodia, o Adula de  
la Caballeria de sus Vecinos, p.<sup>a</sup> tpo de 3. Años con in-  
clusión. El precio, q.<sup>o</sup> foveran en el dia de S.<sup>ta</sup> Mig.  
de Oct.<sup>va</sup> de 1772 - en igual forma q.<sup>o</sup> ha servido  
este oficio Ant.<sup>o</sup> Canardo, y p.<sup>a</sup> el mismo Salario  
q.<sup>o</sup> es de r.<sup>os</sup> p.<sup>a</sup> cada Cavalleria, q.<sup>o</sup> de vera  
cobrar: uno, a la entrada de la No.<sup>che</sup>, y otro a  
la Salida, y con las oblig.<sup>on</sup> q.<sup>o</sup> en el Verano ha de  
salir con la Adula, q.<sup>o</sup> de vera recoger en el Quarallo  
al salir el Sol, y entarla en el Lugar al poner  
se, y lo mismo en el Verano, y todo tpo, llevando  
la Adula p.<sup>a</sup> las Paules, vedado, y Verbas acortum

braday, à excepción de la Paul & Nivay, en q.<sup>o</sup>  
no podria entrar de este punto. El punto hasta  
el día de S.<sup>r</sup> Juan p.<sup>o</sup> están vedada p.<sup>a</sup> las Ca-  
ballerías & Labor & las Perjuicias p.<sup>o</sup> las  
noches; guardando las Viñas, y sembrados, p.<sup>o</sup>  
El contrario sería responsable á los Daños q.<sup>o</sup>  
hicieren, como tambien sería responsable &  
qualquiera Cab.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> su omisión ó poco cui-  
dado se degradare, siendo de su oblig.<sup>o</sup>  
dar Cuenta á la Just.<sup>a</sup> luego q.<sup>o</sup> adviniere  
aluna Caballeria Uena & Sana, u  
enferma = y no admitirá en la Dula Caballe-  
ria Contagiosa, entera, ni Yegua, con Condi-  
ción, q.<sup>o</sup> la villa le ha & permitirá como le  
permite llevar veinte Cabras con sus Crías  
francas, y libre todo pasto, y contrib.<sup>o</sup> devi-  
endo servir la Leche, q.<sup>o</sup> producen p.<sup>a</sup>  
los Enfermos de la Villa, la q.<sup>o</sup> ha & llevar  
con la misma Dula, y á may haverlo franco  
& sin contrib.<sup>o</sup> personal, y toda carga  
concegil, y á su cumplimiento oblig.<sup>o</sup> su perso-  
na y bienes muebles, y sitios haviendo, y  
p.<sup>o</sup> haver donde quiere.

Antonio Petis me otorgo lo dicho y  
Bran. Salomó soy test. de lo dho, y firmo p.<sup>o</sup> Tramon  
Camardo mi conserajo, q.<sup>o</sup> sup no aver.

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and cannot be transcribed.]*

Señor

Mi S. mio. Ayer luego que recibí  
 la fab. de V.S. de 9 del cor.º, busqué al  
 S. D.º J.º Ph. Portuquès, y recogí la Depre-  
 -sentacion que le ha dirigido, con los  
 Testimonios que la han acompañado,  
 y quedando en inteligencia de su contexto,  
 como de q.º me previene V.S. lo extañé  
 en la deque he puesto en propias ma-  
 -nos del C.º S.º Conde de Aranda, á fin  
 deque pare al Com.º, y á su convenien-  
 -cia, solicitaré que por la C.º de Cam.º,  
 y por de cre.º, se le dé el correspond.º  
 curso, que será regular pare al S.º  
 Fiscal, y á su debido, oportuno tiempo  
 hablaré á los S.º S.º Cosella, y Portuquès, para  
 que contribuyan al logro de la favorable  
 determinaz.º, á que también concurriré  
 con mis oficios, y diligencias, pue.º dev.º

desempeñar el encargo, y confianza  
que mereco á V.S., y servirme en todo  
lo q. mandare, como acreditara á pre  
que Exercite mi Obed.<sup>a</sup> y Voluntad:  
La: Divina que la Vida de V.S. dilata.

an. M.º 17 de Febrero de 1779

*[Signature]*

Si mas aff.º seg.º &c.

*[Signature]*  
Atto.

*[Signature]*

me of a to  
G. Juv. Ayuntamiento y Dip.º de la Villa de Coea del Cavallero.



Muy Sr. ma, con el mismo Propio  
devuelbo á V. la Representación,  
y Copias de Cartas, que me incluye  
en la ruya de V. al Corriente y van  
do de las facultades, que V. me con-  
cede, le prevengo que deve Remi-  
tirle para mas Calificación de  
los hechos, un Testimonio de la  
Carta, que escribió la Junta  
al Corregidor, y otro de la que  
le escribió el Teniente de Co-  
rregidor, ambas con fecha de 2 de  
Enero; y otro de la protesta que  
se le hizo por el Sindica al  
Enxiavano Napal, con expre-  
sion de haverse este negado  
ha dar Copia al Despacho, y vi-  
puede ver, otro de la Carta que

escribió el Conregidor don Juan Themi  
ente para la Remisión de los Pie  
ros, y entrega de Caudales, en cuya  
Respuesta ve escribiéron las que  
arriba ve expresan; y teniéndola  
todo esto pite, ve deve volver  
á escribir la Representación,  
que nada tiene, que enmendar,  
sino Remítase en cada uno de  
ellos Vuceros al Ducado, que lo  
Califica, citandolos para la  
mas facil comprehension con  
numero 4=284 por un Dñ, y  
asi despues todo me lo puede  
dirigir Ud, con proprio para  
darle u destino por el Correo  
del Navado, ó por el siguiente;  
porque importa poco esta re  
tardacion, si el asunto ve

dirige como corresponde. 18

Queda en mi poder la Carta para el Sr. Portuques, y mi Hermito y lo le haremos la debida Recomendacion, como tambien al Sr. Locella, pero como estos Cavalleros no pueden practicar por vi las Diligencias, y pases, que son indispensables para el mas pronto despacho, es indispensable el encargarlas a un Agente, que las practique tomando sus Ordenes, en lo que se causaria algun daño, y vi V. no lo tiene a su Satisfaccion, es de la mia Sr. D.ñ. Añsa, quien lo haria con finera, y actividad.

No Celebrare acertan a ser bñ  
ã V. en este y quanto a sumto  
me confiare, y en el interin que  
so rogando a Dios qu. a V. la  
vida loy nu. a. que desco. Tanq.  
y Febrero 1877.

M. al S. su mal

Dez.º afecto Serr.<sup>te</sup>

J. Ledro S. S. Sabre

SS. Ten.º <sup>te</sup> a <sup>or</sup> Concejo, y Ayuntamiento, a la villa de Exca

Hago las lras cerradas en admitido 19  
con condici<sup>o</sup>n que por foto o boca que  
matanza se le an de abonar por en  
suque tres canchales y media, y una  
libra por res lanas, de Caroto, que  
se an de matar a la hora acostumbrada  
da, y se an de ir a todo tiempo a  
las queros de la tarde

A D. <sup>t</sup> Ignacio Galindo,  
Qu. D. m. S. D. C. no de  
S. M. y del Ayuntamiento de X.<sup>a</sup>

3 Villas

Exea de los Cañ.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Muy S.<sup>ra</sup> mo: Por este Courres d'uso al S.<sup>ra</sup> J.<sup>ro</sup>  
 Jph Portugues una represent.<sup>on</sup> en sollicitud de Pro-  
 vid.<sup>a</sup> del S.<sup>ra</sup> Consejo para q.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jph Caballera  
 Correg.<sup>r</sup> de este Part.<sup>o</sup> de Villas devuelva a esta, y  
 sus Carceles ciertos presos de la Ciu.<sup>d</sup> de Tudela q.<sup>o</sup>  
 mando extraher de las Carceles de este Pueblo con  
 los Autos q.<sup>o</sup> en el se les formo sobre Corte de Abos-  
 les en la Barrena, y Monte de esta misma Villa  
 contra su honor, privilegios, y Regalias; Y viendo  
 preciso; que por un Agente de actividad se  
 practiquen las Diligencias, y den los Partos  
 correspond.<sup>tes</sup>; teniendo, como tengo entera  
 satisfacion de Vn; le sup.<sup>o</sup> se le va a tomar a su  
 Cargo esta agencia, y luego avirtarse con  
 dho S.<sup>ra</sup> D.<sup>o</sup> Jph Portugues, y el S.<sup>ra</sup> Locella, q.<sup>o</sup>  
 qualm. se halla empeñado en el asunto,  
 y tomando sus ords. practique con las Dilig.<sup>as</sup>  
 q.<sup>o</sup> estos S.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> le encargaren, y aquellas q.<sup>o</sup> le  
 dicare su eficacia, y Prudencia p.<sup>a</sup> el  
 mas pronto, y favorable Despacho suscri-  
 endose con qualm. previnime de lo q.<sup>o</sup>  
 oaxto, q.<sup>o</sup> ocurran en su Expedicion p.<sup>a</sup> soli-  
 citar su pago, o d'mera. Espero merecer a Vn

Me fabor con vns de su agr. p. Credito  
 de mi Rsign. obed. Cong. de xco Serv. y q.  
 No se ponga su vida m. a. de ellos C. de  
 J. de 1770

S. J. de Ansa

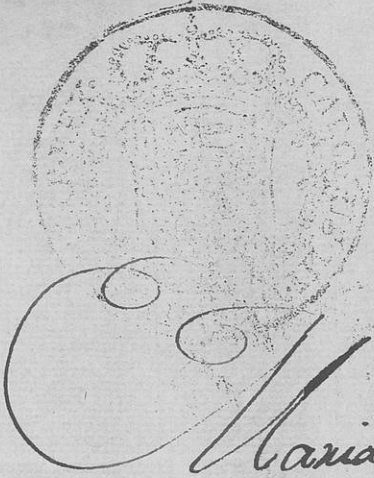
Doy fe y verdadero testimonio, que a requerimiento de los N. de  
 mente de los Regidores, Diputados y Síndicos de esta villa, hecho en su sala consistorial  
 y presente día avaxo nombrado y acompañado de los Síndicos  
 D. Juan Alar y C. del dho Ayuntamiento, parados a casa  
 de Joseph Bonvil vecino a la misma villa donde reside ex  
 men Napal C. de su mag. domiciliado en la d. de J. a quien  
 en experiencia mia el citado Síndico de esta villa a expuesto, que  
 quanto a orden al mismo Ayuntamiento a expuesto, que  
 quanto a concurrencia al Sr. D. Joseph Castellero con respecto  
 de estas unas villas y su Partido a notificado un Depo. al  
 al mismo a D. Pedro Tabera de Reguera su teniente en la  
 presente por el le manda entregar a Joseph Cordero y  
 otros los veunos a la ciudad de Tudela para removerlos  
 de otros Canales a la d. de J. para continuar en ella  
 su causa sobre el caso de Tabo y exento en la  
 Bardena Monte y terreno a la presente de Exca, cuyo  
 bi denia cedia en perjuicio de los veunos, que por tanto le requi  
 xia y requerio, que para los efectos que hubiere lugar le dide  
 testimonio y copia por convenido del referido Depo. satis  
 fecho de su Dios y q. en vna de esta misma villa le presta  
 fa y protesto la Rmouon de dho Depo. y todos perjuicios que  
 se ella se requirer, contra la misma villa y sus veunos  
 a que respondió el mismo Napal diciendo no podia ni se

má fabor para dar esta carta ni admitir la protesta y esta villa acudiere  
 al tribunal de donde dimanaba su dechado de concurrencia y para negación de in  
 ficio para que se quite a me el dho. que de una forma y negatiba de dho. a lo que se dice  
 para los efectos que se comensaron en esta conformidad lo doy en Exca de febrero de 1770.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTIN  
VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA.

M. J. S. or

Maria Mayson viuda de Miguel Ayerra, y vecinda  
de esta villa puesta à los pies de V. J. con su mayor  
atencion Dice: que habiendo, como en sus haer poco mas,  
ò menos, suplicado à V. J. se sirviese mandar se le pague  
se cierta cantidad, que en aquel memorial se mandaba,  
no habiendo tenido efecto dicha peticion, y viendo se de dia  
en dia mas necesitada por tanto

A V. J. reverentemente suplica se sirva mandar se le pague  
faga otra cantidad, gracia que espera merced de la acorona-  
da providencia de V. J. à quien prospere, y que el Cielo mis.  
an.

Maria Mayson

... de esta villa puse a las 12 de la noche  
... de la noche, como sea para  
... de la noche, como sea para  
... de la noche, como sea para  
... de la noche, como sea para

... de la noche, como sea para  
... de la noche, como sea para  
... de la noche, como sea para  
... de la noche, como sea para

... de la noche, como sea para



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Junta de veintena de 29 de Junio de 1770

En la Villa de Crea de los Cavalleros a veintinueve dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta, de orden del Sr. D. Pedro Arbués de Pequera then. de Correg. precedida resolucion del Ayuntamiento, y mediante citacion y llamamiento de Ant. Perñera Alguacil, con expresion de dia, hora, y motivo de su comparecencia, se congregaron en la sala consistorial de Ayuntamiento los Sres. D. Pedro Arbués de Pequera then. de Correg. D. Juan Alaman, D. Miguel Salinas, D. Ant. de Viesca, y D. Diego Ventura Peridora, D. Ant. Casanova y D. Pedro Cosuelueta diputados, D. Juan Alías, y D. Jph Coscon, D. Pío, y Pearsones, D. D. Juan Domingo Navarro, y D. Jph Sobra del vicario de las Yglesias del Salvador, y Sta. Maria de Sta. villa, y D. Jph Buagg. Cera Racionero Decano de su Capp. C. C. L. Martin Sarría, Juan Navarro, Jph Navarro Manuel Paraiso, Ant. Navarro Bayle, Chiribolad Sarría, y fuentes Sebastian Navas, Jph Bolea, Jph Cambra y Berger, Ant. Navarro

Judas, Jph Bazar, Martin Cambra, Ra-  
mon Caranoba, Jn. Martiño Ferrer, Jn. Pe-  
dro Aguero, Jph Alaman y Juan Palacio  
todos señores de esta villa, juntados en  
el dia antecedente para los efectos que aba-  
jo se dixan, y asi juntos, y congregados  
en Junta de suinterina, por dho. Jn. de  
de Correo, se propuso, que Andres Tafora  
Boticario de esta villa, se á despidido  
de su condura con el fin de retirarse a la  
Compania de su hijo Oacionero de Luna  
cuya despidida avia hecho el Ayunta-  
mto, por su memorial que presento, y fue  
leido para inteligencia de su contenido,  
y que en su razon dho. el Vocales, y con-  
ponentes esta Junta acordasen la pro-  
videncia que tuvieran por conveniente  
te, con aquella atencion, y conformidad  
que an acostumbrado en esta Junta, te-  
niendo por objeto solo la utilidad, y con-  
veniencia de los señores, y señores  
dho. el. de la propuerta, y contenido de  
dho. memorial unanimes, y conformes re-  
solvieron, que se fijen Carreras en esta  
villa, Ciudad de Tazagra, Huera, y  
otras villas, haciendo saber dha. vacan-  
te, para que el Boticario, o Boticarios

---

que quisieren venir a establecerse a esta  
ciudad para la amiserencia de sus veci-  
nos, en igual forma, y con los mismos pactos  
cargos, y obligaciones, con que lo estaba dho  
foros pueden eximirse, quedando siem-  
pre los vecinos en libertad de conducirse  
con el que quisieren, y por este arto con-  
daron, y firmaron dho. ~~...~~

D. Pedro Abues a Segura ~~...~~ Don Juan ~~...~~

~~...~~ Don Antonio de ~~...~~  
Don Antonio Casanova Dido

Don Pedro de Cordillera Dido, Don Juan ~~...~~

Joseph Corcon Penonero

Don Juan Domingo Navarro Vic. ~~...~~ Joseph Labrador Vic.

Don Joseph Buxaleta ~~...~~ Don Pedro de ~~...~~

Marcos ~~...~~ Juan Navarro Joseph Navarro

Augustino Ferrer, Sebastian Raca

Joseph Raca y Calvo, Antonio Navarro y Rada

Christobal Sarrice Martin Cambra

Joseph Cambra Manuel Palacio

Juan Palacio y Cruz, Ramon Casanova

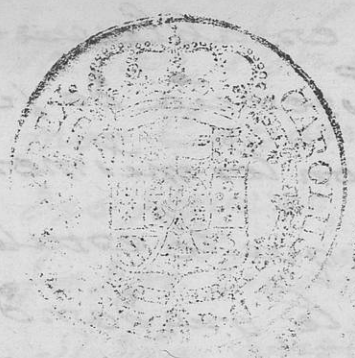
Joseph Alaman ANTONIO NAVATO

Antoni

Ignacio Galindo ~~...~~



Telete maronipiz.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Muy Señor mio, y el mi mayor respeto, Haviendo  
 sido parte y Causa con mis Instancias para que me  
 Presidente como Just. e. Comis. procediere a la Purifica-  
 cion de los Exceibos Danos, que algunos vecinos de la  
 Ciudad e Tudela, y otros de esta villa incurran en  
 la Bardená y Monte de ella, haviendo Carbon y  
 Cortes e Pinos, y formalizarse Causa contra los que  
 Culturan los imponiendo las penas y Multas, que  
 prescribe la R. de <sup>Medida</sup> de Dec. al año 1718. sobre con-  
 servacion de montes, y nuevos Plantios en beneficio  
 a los vecinos de esta villa, q. por otra Real Cedula  
 del Señor D. Fernando el Sexto (q. esté en Gloria) tu-  
 ven el absoluto Dominio en la Herida Bardená  
 En satisfaccion y correspondencia, me a hecho present-  
 re la Probidencia de V. S. para Remover de estas a esas  
 R. Caxules a los quatro Reg. de Sta Ciudad e Tudela, y a  
 Juan. Gonzalez vecino de esta villa, q. se hallan aquí  
 Reg. haviendolos con Remobido desde las de Tudela con  
 exceibos Partos, q. se han Refido para el sequent.  
 al Exped. ~~se~~ formado, y continuamente  
 Centulado, en el Consejo de Navarra para que man-  
 dare, extraheer de el, de Sta Ciudad e Tudela a  
 los Citados Reg. como en su conduccion, y otras Dilig.  
 cuyo Importe excede a la Cantidad de setenta

Libros Jag. que se han tomado a los Propios  
de esta villa con calidad de Reglars a los bienes  
de los Reos, con cuyo dermen biam. se haya alcan-  
zado el Caudal señalado por la Dotacion del R. Con-  
sejo para Partes extraordinarias; y hallandome  
Instruido de los Partes devo confesar a V. me a  
Causado novedad su Probidencia de R. sobre a estos  
Partes con expensas de los mismos Propios sin man-  
dar reintegrar primero su descubrimiento, como lo  
executo el Alcalde de Puebla, quien no quiso entre-  
garlos sin que primero se pagaren todos los Par-  
tes y Cortas Causadas, y con consideracion asi mis-  
mo, de que haviendo de R. ultar otros Reos, y compli-  
ces examinare, y ratificarse testigos, en virtud de  
Citas, y tal vez havere de practicar nuevo Reconci-  
miento han de ser muy exorbitos los perjuicios  
que se han de seguir con la R. mocion. de muchos a  
esta villa radicandose en ella esta causa; Jahan  
que no es mi animo disputar a V. S. su facultad  
des por que como Juer subdelegado es absoluta-  
mente facultativo, debo en exoneracion de mi  
encargo procurar el mayor alivio a estos Na-  
turales, y lo lograrian subiendo V. S. como



25

nar en esta villa la Penona q. fuere de  
Aprado como lo a practicado hasta ahora  
para la prosecucion de esta causa obrando con  
forme a Dios observando su sentencia al consue-  
to de O.S. que no dudo de su justificacion  
sera arreglada a esta Real Cedula observan-  
dome la accion de mortuarne Parte en los  
Autoy y pida en ellos lo conveniente al bene-  
ficio comun de mis vecinos como Parte intere-  
sada, que espero executar q. estén en estado  
sin embargo de todo O.S. prohiben para lo  
may auxiliado a Razon y Justicia quedando a  
mi cuydado el cumplimto de sus ordenes y topando  
a Dios que a O.S. mu. an. Exea a los Caballeros  
y Herederos de Nros

S. D. J. Caballero } B. L. M. de O. su may  
atento serb.º de Ayuntamiento  
y Diputados de la villa de Exea  
y en su nombre =

en Pedro Arbués de Pequera, en Juan Alaman  
en Miguel Salinas, en Antonio de Vera, en  
Diego Ventura, en Antonio Caranoba cuputa-  
do, en Pedro Comarucha Diputado, en Juan Alí-  
as Prot. = Por su mand.º Ignacio Galindo  
Eno







Q<sup>ue</sup> Tu y Señor mis y mi Señors: teniendo presente, que el Ayuntamiento y Diputados de esta Villa me dieron Cuenta de los exentos de nos, q. se causaban en la Bardenay Monje de esta villa, y Quisidome procedere a su Justificacion formalizando Causa contra los Reos como se expresa en la adjunta e tenido por indispensable haer presente al Ayuntamiento la O. S. como tambien a los Diputados como Intervenores de la Junta de Propios q. havian de firmar el libram<sup>to</sup> de la cantidad necesaria para la Remouion de ellos de los d. cas Carreles lo q. Quisidome por falta de Caudales, y por no reintegrarse antes a los Propios las Cantidades, que a desembarsado en seguida de la Cauza, no puedo negar a O. S. esta facultad pero tampoco se le oculta cede en descredito mis por q. estando los Autos en tan adelantado estado, q. a infuero de mis mediaciones y exentos partes e logrados se extraxeren

el Reyno de Navarra lo heo directamente  
para esta Caxela lo que es publico en esta  
villa tan de Toros muchos o lo menos  
advertidos, q. por omision negligencia o  
por pericia me quita V. S. los Reinos y Reinos  
que tambien Redunda en decredito a mi  
En no querer sin perdonar fatiga a creado  
la Causa y exmuito se a la Juvarion de  
los Navarros con la extraccion de sus Rey  
ranos y crea V. S. no me gobierna la am  
bicion, porque ya le conta a mi desinterese  
pero si se me opeun los Reinos que se  
han de seguir de radicarse la Causa en  
esta villa, sin embargo V. S. prohibendari  
lo q. tubiere por mas conveniente y la  
Cantidad, que fuere necesaria para esta con  
duccion dardome las ordenes, q. tubiere  
por convenientes, que obedecere con deus  
q. No. N. que su vida mi. an. Exca  
de los Caballeros y Her.º 22 de Mayo =

~~Al. u. de. s.~~  
Sumar aff.º Segis.º

B. L. u. Al. u. mas  
aff.º seg.º sero.º  
Dr. Salvador Gonzalez

J. Dr. Joseph Caballero

4

28

A Mijs Sr. Dn. Carlos heveabiço  
Su carta a dia 12 del Coriente —  
y bes lo que Vm. dice sobre  
el arriendo u obligacion en que  
que damos que Poderia ser que  
poniendolo a 2 reales y Cuatro que  
puede ser me obligaria a esto  
les dire a Vm. que allege a  
mi Casa dia 8 deste y el gran  
Golpe de la benta en que se  
podia comprar en el gona con  
beniencia hapasado y lo que a  
sido la causa ya se lo dije —  
mi padre nos corta algunos dias  
pero salimos en honra de nues<sup>tro</sup>  
negocio

en fin toquante al a desto  
del propuesto en que quedamos

+ +

Sobre el abasto del tocino de los señores de y sea no puedo vivir al precio que habíamos quedado pues he contado y todos gastos pagados me saldría a mi a dos reales y cuatro y así me parece que uní nome lo consideraría de trabado sin alguna utilidad pero si los señores de esa villa quisieran ponerlo a dos reales y ocho enese caso me obligaría por los tres años y me parece que la ganancia no sería aun muy grande pero si a ese precio lo quisieren poner me obligare y les dare buena mercaderia y adonde no no ay nada que acer



#

y si en el caso esto les convenga  
 Vmd. puede escribirme luego  
 para a ver lo conyria y a media  
 cuarenta liria yo a y sea  
 y les dare fiancas abonadas  
 no acoviendo otro sino el  
 que Vmd. me mande por  
 este pais en cuanto yo  
 le pueda servir Di Dios  
 oros a Vaj y enero a 14 de  
 1770

Juan Pasionado  
 Serbi. Pedro Viana

Ay. D. Carlos

#

y de los que con esta la comedia  
Voy a quedar con el mismo tiempo  
por a con la compra y mudanza  
cuarenta y cinco y a otros  
y de los que firmen con adonados  
no a cavando otros de los que  
que voy a permanecer por  
este por con la compra y  
de los que con el de los que

1770

de los que con el de los que  
de los que con el de los que  
de los que con el de los que  
de los que con el de los que  
de los que con el de los que



1077... 30  
ante mercaderes.

SELLO QVARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

igualm<sup>te</sup> se expongan en Representacion al R.<sup>o</sup> Consejo,  
p.<sup>a</sup> que en su vista mande lo q<sup>e</sup> sea Resuagado, reser-  
vando Copia p.<sup>a</sup> Concuerda de la Carta Representacion, q.<sup>e</sup>  
se escriba al Caballero Conxep.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> los efectos, q.<sup>e</sup> haya lu-  
gar, y poniendo Dilig.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ha ver se escrito, y dirigido, con  
propio a Contin<sup>on</sup> desta Resolucion, p.<sup>a</sup> la q.<sup>e</sup> assi lo acor-  
daron, y firmaron Tho. S. S. Ag.<sup>o</sup> Doyfee.

~~D. Alonso Gonzalez~~ ~~Don Juan de Alaman~~  
Don Juan de Valenzuela  
Don Antonio de Sierra  
Don Diego Fontana  
Juan Alarcon

Interim  
Ignacio Galindo C<sup>o</sup>

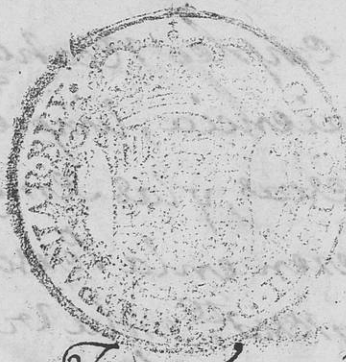
Se ha ver se despachado. } Doyfee yo el D<sup>no</sup> q.<sup>e</sup> la Carta acor-  
con Propio la Carta } dada por la anteced.<sup>to</sup> Resolucion se

ha despachado en este dia, y terminos, q.<sup>e</sup> comprehende  
con Fran.<sup>co</sup> Ciudad, que el propio ha parado p.<sup>a</sup> Tho efecto  
a la Villa de Soy con ella, y Ag.<sup>o</sup> me e quedado con Co-  
pia concordada, como se previene. Exca veinte y tres  
de Enero de mil setez.<sup>o</sup> y setenta.

Galindo

Ayuntam.º de 28.º de Enero de 1771

En la Villa de Ixcá los Caballeros á veintey ocho días  
del mes de Enero del Año mil setecientos y setenta, se junta-  
ron en la Sala Consistorial de Ayuntam.º en la forma  
acostumbrada los S. S. D.º Salvador Gonzales, D.º Juan  
Alaman, D.º Miguel Salinas, D.º Antonio Viera  
D.º Diego Bentura, y D.º Juan Alias, todos Theni.  
Correg.º y Caballeros Crisidones, y cinco Pror.º gñal, que  
componen dho Ayuntam.º por indisposicion del Sr.  
D.º Pedro Latorre Residor, p.º tratar, y conferir en  
el las cosas pertenec.ºtes al Servicio de S. Mag.º (Dios  
legu.º) bien y utilidad desta Repub.ª y sus Vecinos;  
y en este estado por dho S.º Theni.º y Correg.º se pro-  
puso; q.º por quanto las Iglesias Parroquiales desta  
Villa, se hallan con suma necesidad de hornam.ºtos y q.º los  
que se usan al p.ºte causan nota y aun escandalo  
á los Parroquianos, p.º indecentes; y otros, á q.º ha dado  
lugar el Descuido de los Sacristanes; que por tanto,  
y á fin de proveer el remedio, lo hacia p.ºte á dho  
S. S. para q.º en su xaron acordaren la providencia,  
q.º fuere may combeniente; quienes cerciorados de  
dha Propuesta, y satisfecion de ser cierta su narra-  
va, unanimes, y conformes resolvieron se hagan today  
las Tocalias, y hornam.ºtos que necesitaren dhas Iglesias  
para su mayor culto, y decencia, y q.º á fin, de q.º se con-  
serven con Decencia, y nada falte en lo sucesivo, dio  
Comision el Ayuntam.º como Lumirero de ambas  
Parroquias, á los S. S. D.º Juan Alaman, y D.º Diego  
Bentura Residores, para q.º cada uno en su Respec-  
tiva Parroquia tome Nota, y xaron individual de las



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Jocalias, y hoznam.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> se necesitan, unas hacer xruuebo,  
y otras componer, y la presenten al Ayuntamiento.<sup>to</sup> su Pro-  
vid.<sup>o</sup> y q.<sup>o</sup> para mantener en adelante las sacristías de  
lo preciso, y necesario p.<sup>a</sup> la Decencia, tengan facultad de  
librar, contra los efectos de Primicia hasta cien rrs pta;  
consultando al Ayuntamiento. los Capitanes Mayores; para  
q.<sup>o</sup> entendido delloj pueda providenciarse, esperando el Ayun-  
tamt.<sup>to</sup> el Celo, y aplicación delloj S.S. comisionados, q.<sup>o</sup>  
las Iglesias estaran servidas todo quanto conduca a  
su Decencia, y Culto; Cuya Comision aceptaron dhoj S.S.  
y se ofrecieron gustosos a su cumplimiento. Tenete es-  
tado parecio en Ayuntamiento. Dr. Pedro Arbues de Peguera,  
Infanzon Vizcaino desta Villa; presentando el Titulo, y Nom-  
bram.<sup>to</sup> de Hen.<sup>te</sup> Correo. della; que a la letra es el sig.  
Dr. Joseph Caballero, Millanes, Hidalgo Coronado de los  
R.<sup>os</sup> Exercitos, y Correo.<sup>on</sup> p.<sup>a</sup> S. Mag.<sup>d</sup> de las Cinco Vil-  
las de Aragon, su Jurisdiccion, y Partido de Logroño  
Su mag.<sup>d</sup> (Dios le gu.<sup>de</sup>) por su Sr.<sup>o</sup> Titulo despachado  
en S.<sup>n</sup> Ydefonso a veinteynuebe de Sept.<sup>re</sup> el Año pa-  
sado mil Setecientos setentay tres, habido servido nom-  
brarme en Correo.<sup>on</sup> destas Cinco Villas, y su Partido,  
con la Regalia, entre otras de poner, y nombrar Heni-  
ente, q.<sup>o</sup> exerzan la Jurisdiccion ordinaria, y admi-  
nistrar Justicia en ella, durante el tiempo q.<sup>o</sup> lo exercie-  
re, y en ausencia mia, y la del Alcalde Mayor de ella;  
Y combinando al Servicio de ambas Magestades, bien,

y utilidad de sus Varallos, el q.<sup>o</sup> este Empleo. Requiere, en  
Persona Clara e idoneidad, experiencia, limpieza, e  
impaxialidad; Concurriendo estas, y las demas Cir-  
cunstancias, que el D<sup>no</sup> se requieren en la Persona de  
D<sup>n</sup> Pedro Arbues e Pequera Vecino, y Residente en la Villa de  
Exea de los Caballeros, una de las referidas Cinco de mi Ju-  
risdicion: Por tanto, usando de la referida facultad, y Re-  
galia, e venido en el exilio, y nombrarlo, como por el  
p<sup>te</sup>te le nombro, y elip por tal Teniente mio en la re-  
ferida Villa de Exea de los Caballeros, para q.<sup>e</sup> en mi Au-  
sencia, y la del Alcalde mayor administre Justicia, y  
exerxa Jurisdiccion ordinaria en ella, en la misma  
forma, q.<sup>e</sup> lo han hecho, y devido hazer sus anteceso-  
res, y esta prevenido por ordenes del Rey no, a exercan-  
dose en todos los Negocios, y Causas, q.<sup>e</sup> ocurran en dha  
Villa con el Alcalde mayor q.<sup>e</sup> al p<sup>te</sup>te es, y en adelante  
fuerre de este Partido; y en su ausencia, el Abogado  
conocido de Ciencia, y Conciencia p.<sup>a</sup> la mas pura, y  
Recta adm.<sup>on</sup> de Justicia: Y en su consecuencia, mando  
a el Ayuntamiento de la invinuada Villa, que presen-  
tando este mi Nombram<sup>to</sup>, y recibiendo al dho D<sup>n</sup>  
Pedro Arbues Pequera el Juram<sup>to</sup> acostumbrado  
le ponga en posesion del referido Empleo de Ten.  
mio, lo tenga, y obedezca por tal, por espacio de un  
Año entero contado desde q.<sup>e</sup> se verifique aquella,  
le guarde, y haga guardar todas las Preheminen-  
cias, exempcioness, y Regalias, que por el le corres-  
ponden, y le concurren con los Salarios, Pagos, y em-  
olum<sup>tos</sup> a el anexos, y q.<sup>e</sup> han tenido, y gozado sus  
antecesoros. Dado en S<sup>to</sup> a veinte e cinco de Enero, del  
setez.<sup>to</sup> y setenta años = D<sup>n</sup> Joseph Caballero = Por  
man.<sup>do</sup> de su Se.<sup>a</sup> Juan Cavales de la Justicia =



SE LLO QVARTO, V. E. IN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SE-  
TENTA.

En cuyo Cumplim<sup>to</sup> el citado D.<sup>o</sup> Pedro Peguera pidió se le diese la Posesion de dho su Empleo; y dho S.<sup>s</sup> en su Vista se ofrecie-  
ron pronto al Cumplim<sup>to</sup> de lo q.<sup>o</sup> por dho Despacho se manda;  
y en su consecuencia dho S.<sup>s</sup> Dr. Salvador Gonzalez, como  
actual Theni<sup>te</sup> de Correx<sup>or</sup> tomo, y Recibio Juram<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> Dio  
nuestro Señor, y á una Señal de Cruz en forma de Dño al  
enunciado D.<sup>o</sup> Pedro Peguera, quien lo hizo como se Reque-  
re, ofreciendo haverse bien, y fíelm<sup>te</sup> en el Empleo de The-  
niente Correx<sup>or</sup> y Administrar Justicia con Recitudo, sin  
arrepion de Personas, de haver el servicio de ambas ma-  
gestades, y defender el interio de la Purissima Concep-  
cion de Maria. En cuya conformidad, dho S.<sup>s</sup> Theni<sup>te</sup>  
de Correx<sup>or</sup> le tomo de la mano derecha le puño, y sentio en  
el lugar prehemimente, q.<sup>o</sup> le corresponde, le entrego, y puño  
en su mano el Vaxon como Divisa de la h.<sup>a</sup> Jurisdiccion,  
e hizo otros actos denotantes la verdadera, Real, y Corpo-  
ral Posesion de dho Empleo, q.<sup>o</sup> tomo quieta, publica, y paci-  
ficam<sup>te</sup> sin contradiccion alguna, con lo qual dho Dr. Salva-  
dor Gonzalez se despido, y Recibio el Ayuntamiento Ten este  
Cuidado p.<sup>o</sup> el S.<sup>s</sup> de Juan<sup>co</sup> Alaman Mexidor Decano se  
hizo pñete á los Remays.<sup>s</sup> que por quanto eran frecue-  
ntes, y Repeatedas Luegas contra Bernardo Burgaleta  
como Juez de Aguas, por no haverlas gobernado con legali-  
dad, privando á uno de su Dño, y dando la anterioridad  
en el dño, á los que no la tenian, lo proponia para q.<sup>o</sup> en su  
razon acordaren dho S.<sup>s</sup> la Provid.<sup>a</sup> mas combeniente,  
y en su consecuencia digeron; Que respecto de haberles

constado, y oido las referidas puestas propuestas, de-  
vian e providencian, y providenciaron, se deponga  
a dho Bernardo Buazalea del referido Empleo e  
Tues e Aguas, y se de a Antonio Nabarro Sada, como  
Persona fiel, y Legal, a quien se haga comparecer, p.  
que aceptando este nombram<sup>to</sup>. lo acepte, y jure e ha ver-  
se bien, y fiel<sup>te</sup>. en dho oficio; Thaviendo concurrido  
mediante Citacion e Ant.<sup>o</sup> Pollicen Alguacil, y hecho le  
prete el dho nombram<sup>to</sup>. e Tues e Aguas, lo acepto, y juro  
en manos e dho S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Pedro Arbues e Pequera Theni.  
e Correp.<sup>to</sup> por Dios Nuestras Señores, y a una Señal  
e Cruz, e haverse bien, y fiel<sup>te</sup>. en dho empleo,  
e ximen, manejo, y Distribucion e las Aguas e en-  
Cargos, sin causar el menor perjuicio; con lo q.<sup>o</sup> se des-  
pidio dho Ant.<sup>o</sup> Nabarro; Y acto continuo se dio Cu-  
enta en Ayuntamiento. e una Carta e l Caballero Cox-  
re<sup>or</sup>. e este Partido; q.<sup>o</sup> a la Letra es, como se sig=  
Muy S.<sup>o</sup> mio: Quedo enterado e quanto V.<sup>o</sup> me expo-  
ne en Representacion e 22. e los Corrientes; y ape-  
nas mi Theniente pare a mi poder los Autos, sobre  
el Corte e pino executado en los montes e La Villa  
como en esta fecha se lo preveno; providenciar e  
log.<sup>o</sup> en dho, y Justicia combenga. Dios que a V.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>  
a S. Sos, y Cm.<sup>o</sup> 24 de Mayo = B. L. M. e los Sum.<sup>o</sup> Sex.  
D.<sup>o</sup> Joseph Caballero = S. Justicia, y Rex.<sup>to</sup>. La  
Villa e Lvea e los Cav.<sup>o</sup>. = Texcionados dho Se-  
ñores e l contenido, y concepto e la referi-  
da Carta unanimes, y conformes Resolue-  
cion, y acordaron, que para los efectos, que  
comenga, y haya lugar, se insiera en el  
presente Libro e Acuerdos, y Resoluciones





SE LO COMIENZO VEINTE  
TE MARAVELLOS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Del Ayuntamiento; Por este, así lo acordaron,  
y firmaron dho S.S. Reg.º don Jee

~~Don Salvo don Louzalan~~ Don Juan Maman

Don Miguel Salinas Don Antonio de Sierra

Don Jugo Pontunaga Don Juan Alias

Fuere

Ignacio Galindo Escribano

Ayuntam.º de 8 de Febr.º de 1770

En la Villa de la Real de los Cavalleros a ocho dias del mes de  
Febrero del Año mil setecientos y setenta, se juntaron en la Sala  
Comunal de Ayuntamiento los S. S. D.º Pedro Arbues de  
Pequera Teniente de Correg.º, D.º Fran.º Alaman, D.º  
Miguel Salinas, D.º Ant.º de Viera, y D.º Diego Bentura  
Reidores, D.º Antonio Caranova, y D.º Pedro Coscolluela  
Diputados, y D.º Juan Alias Sindico Pro.º; q.º componen  
dho Ayuntamiento p.º tratar, y conferir en el las Cosas perte-  
necientes al serv.º de S. Mag.º (Dios le gu.º) bien, y utilidad

Sobre la Real depp.º, y sus Vecinos. Ten este estado por dho S.º  
Plantar.º Teni.º Correg.º se propuso; que por quanto el tiempo

prete era el oportuno p.<sup>a</sup> hazer la Plantacion de  
Arboles; que por repetidas ords superiores, se manda  
hazer annualm<sup>te</sup>; y q.<sup>a</sup> se ha cexla, conforme esta man-  
dado, plantado cada Vecino cinco Arboles, no produce  
favorable efecto, como lo ha hecho demonstrable la  
Experiencia, lo ponía en consideracion de los demas  
S. S. para q.<sup>a</sup> acordaren la Provid.<sup>a</sup> mas comben.  
a fin de q.<sup>a</sup> esta Plantacion se logre, y haga a me-  
nos perjuicio de los Vecinos, con los auxilios posibles.  
Y cexionados de los S. S. de la Repu.<sup>ta</sup> conformem<sup>te</sup>.  
Resolvieron; que por q.<sup>to</sup>; en poder de Pantaleon  
Dera se hallan cien xrs pta, en q.<sup>a</sup> fue multado  
por haver vendido el Yelo a mas Precio, q.<sup>a</sup> el q.<sup>a</sup>  
le correspondia p.<sup>a</sup> su Hacienda. Y q.<sup>a</sup> assi mismo hay  
en poder de D.<sup>o</sup> Salvador Gonzalez veintey ocho xrs  
pta, precio en q.<sup>a</sup> se vendio a Meltran Carado, un  
pedacito de vago proximo a su Casca; se apliquen  
ambos Partidos p.<sup>a</sup> hazer la referida Plantacion  
de Arboles, en los Parages, y Sitios mas proporcio-  
nados al intento; y q.<sup>a</sup> en atencion a q.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Sal-  
vador Gonzalez es Persona aplicada, y de Inte-  
lig.<sup>a</sup> en este asunto; q.<sup>a</sup> se ha ofrecido a su Desem-  
peño, le dieron de los S. S. Comision en forma, p.<sup>a</sup>  
q.<sup>a</sup> con esta Cantidad, y valiendose de los Sugeros de  
su Confianza p.<sup>a</sup> este trabajo, execute esta Planta-  
cion de Arboles; dando Cuenta de su Cuenta p.<sup>a</sup> los  
efectos, q.<sup>a</sup> combengan = Asimismo acordaron,  
y resolvieron de los S. S. q.<sup>a</sup> a fin de evitar el Daño  
q.<sup>a</sup> se causa en el monte de la Bardena, costando

Que no se con-  
ten Arboles =  
de Pie



SELO QVARTO, VERA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA,

pinos de Pie, con el presente Eracax Teda, a fin de vi-  
tar estos perjuicios, se publique bando mandando, que  
ninguna Persona, de qualquiera Estado, y Condicion sea  
pueda arrancar, ni cortar en esta Bardena, ni otra  
Partida del monte desta Villa Pino, ni otro Arbol al-  
guino de Pie, sino es dejando Hoaca, y Pendor; como esta  
mandado por sus Dñs, caso las penas, q. en las mismas  
se previene, con lo q. se resolvió este Ayuntamiento. p. n.  
el q. año lo acordaron, y firmaron dños s. s. seg. doy fee

D. Pedro Arbues de Pequeyas D. Juan Alaman

Juan Alaman

Juan Alaman

Ante mi

Juan Alaman

Ayuntam. de Vera de Febrero de 1770 =

En la Villa de Vera de los Cav. a trece dias del mes de Febre-  
ro, del Año mil setec. setenta, se juntaron en la Sala  
Comunal del Ayuntamiento los s. s. D. Pedro Arbues de

Pequera, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Alaman, D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> Salinas, D.<sup>o</sup>  
Ant.<sup>o</sup> & Viera, D.<sup>o</sup> Diego Bentura, y D.<sup>o</sup> Juan Alias, Ca-  
balleros Rexidores, y sin.<sup>o</sup> Prox. g<sup>o</sup>al, q.<sup>o</sup> componen dho  
Ayuntam.<sup>o</sup> por indisposicion del s.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Satorre  
Rexidor, p.<sup>a</sup> tratar, y conferir en el las cosas per-  
tencientes al Servicio de S. Mag.<sup>o</sup> (Dios le gu.<sup>o</sup> de) bien, y  
utilidad desta Rep.<sup>a</sup> y sus Vecinos. Ven este Estado, p.<sup>a</sup>  
dho s.<sup>o</sup> Theni.<sup>o</sup> Correp.<sup>o</sup> se propuso a Representacion  
& Diferentes Labradores desta Villa; q.<sup>o</sup> en atencion  
de ser tan extrema la necesidad de Agua, q.<sup>o</sup> se padere,  
y tan contrario a la Salud pub.<sup>a</sup> el tiempo, q.<sup>o</sup> se  
experimenta; era & parecer se hicieren rogativas,  
p.<sup>a</sup> alcanzar el beneficio de la Lluvia, bondad, y sereni-  
dad del t<sup>o</sup>po; con cuyo Dictamen se conformaron los  
dho s.<sup>o</sup> y conformes Resolvieron; q.<sup>o</sup> por mi el infra-  
scripto Es.<sup>o</sup> se pare el Corresponsi.<sup>o</sup> de cada & aten-  
cion en la forma acostumbrada al Co.<sup>o</sup> Capitulo  
Ecles.<sup>o</sup> desta Villa, haciendole p<sup>o</sup>te dha necesidad, y  
pidiendo se sirva de examinar, y haver aquellas Rog-  
ativas privadas, y publicas, q.<sup>o</sup> su Prud.<sup>a</sup> le dictare a dho  
efecto; Y que aquellas, q.<sup>o</sup> Resolviese, y acordare, se exe-  
cuten, y se hagan saber p.<sup>a</sup> bando pub.<sup>o</sup> al Pueblo  
para q.<sup>o</sup> advertidos los Vecinos de ellas concurren, como  
tan interesados en el beneficio. Y por este asi lo acor-  
daron, y firmaron dho s.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> doy fee.

D Pedro Arbues de Pequera D Fran Alaman

D Miguel Salinas D Antonio de Viera

D Diego Bentura

D Juan Alias

Antemi

Ignacio Galindo



Sete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ayuntam. de N. de Febr. de N. de N.

En la Villa de Vera de los Caballe. a diez y siete dias del mes de Febrero el Año mil setecientos y setenta, se juntaron en la Sala Consistorial de Ayuntamiento. los S. S. D. Pedro Arbué de Pequera, D. Francisco Alaman, D. Miguel Salinas, D. Ana. Niera, D. Diego Ventura, y D. Juan Alia Caballeros Revidores, y sin. P. r. o. x. g. u. a. l. q. componen dho Ayuntamiento. por indisposicion del S. S. D. Pedro Latorre Revidor, p. a. tratar, y conferir en el las Cosas pertenecientes al Servicio de S. Mag. (Dios le gu. de bien, y utilidad de esta Rep. ca. y sus Reynos. Y en este estado p. dho S. S. Themi. de Correo. se propuso: Que por quanto el dia de mañana es Domingo de Sexagesima en q. se deve hazer la Publicacion de la Bulla de la Sta. Cruzada, y en el prete entregarse las Bullas al Receptor, q. se nombrare; lo hacia prete a dho S. S. para q. en su razon providencia sen lo mas combeniente, y nombraren Persona, a quien entregar dhas Bullas con arreglo a lo mandado p. S. S. superiores oxns; Y encerrados dho S. S. de la Propuesta; conformem. se nombraron a Charrobalva Barro Persona de Confianza, y de empeño; q. se ha de comparecer p. su admision, y entrega de dhas Bullas. Como asi se executo, con llamam. to. Antonio Pelloza Alguacil; Y habiendo concurrido, y advertido de el fin para q. se le llamava; arepto el nombram. de Receptor de dhas Bullas; y en su conformidad se le entregaron today las q. se tomaron p. el Abaxo, y

Construimos esta Villa, y Lugar de Trujá su Parroco,  
y fueron 1600 de Indulgencias = 150 de Difuntos =  
y 12 de Sacricios, el q.º se hizo Cargo para  
su Reparto desde el dia de mañana en q.º se ha-  
ria la Publicación, y se le instruyo de las for-  
malidades, con q.º ha de entrar en ellas p.º su va-  
lidacion; y haviendose despedido; fue acordado  
igualmente q.º se publique yendo a Son  
de Casa, mandando q.º todos los Vecinos, o al menos  
uno de cada Casa concurren a dicha Publica-  
cion, y Procecion q.º saldria de la Iglesia  
del Hospital, y terminaria en la del Salvador  
en cuya Continuacion, se cantara la Misa  
Mayor, en pena de cinco rrs. al q.º no concu-  
riere

D Pedro Arbues a Pegueras D. Juan Naman  
D. Miguel Salinas D. Antonio de Sierra  
D. D. Diego General

D. Juan Alarcon

Antemi  
Ignacio Galindo Cino



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA







Oy 17.

Mi Querido Sr. Pedro:  
por su carta de l. de 13. y en que la que la alon-  
pañá, quedo enterado  
de quanto me espone  
sobre la dependa, quisi-  
do alta en su Paj, y en  
atenderla con el cuidado  
de que impide, sobre  
lo qual me havia ya  
hablado el agente de  
Yusa, antes de haver  
visto las cartas del  
Correo a la latida del  
Consejo, y ello tiene por  
baste que vea y disca-  
ta el asunto, en el q.  
como en todos los que  
Vm. interese le deseo  
sus mayores satisfaccio-  
nes, y que repita mi  
atencion a las señoras  
el Sr. hermano, con un

+

A Sr. Pedro Pasqual  
Latorre.

abroso amu Queredo Tu  
Ohirya Acos

Mud  
Lully

prodr Pedro =

En la Villa de Exea los Caballeros à diez y seis días del Mes de Agosto del Año mil setecientos y setenta se juntaron en la Sala Consistorial de Ayuntam<sup>to</sup> los S. S. D<sup>ns</sup> Pedro Aubrey de Peguera Th<sup>er</sup> de Correp, D<sup>r</sup> Fran<sup>co</sup> Alaman y Lope, D<sup>r</sup> Miguel Lopez de Salinas, D<sup>r</sup> Antonio de Viera D<sup>r</sup> Pedro Latorre, y D<sup>r</sup> Diego Ventura Roidores, D<sup>r</sup> Antonio Caranoba y D<sup>r</sup> Pedro Conolluela Dipu<sup>t</sup>, D<sup>r</sup> Juan Alcaz Sindicato P<sup>ro</sup>cur, y D<sup>r</sup> J<sup>oh</sup> Coscon Sindicato Personero del Com<sup>un</sup> de los Vecinos de dicha Villa, p<sup>a</sup> celebrar Ayuntam<sup>to</sup> y tratar en el las cosas pertenecientes al servicio de S. Mage<sup>st</sup> (Dios le guarde) bien y utilidad de esta Rep<sup>ca</sup> y sus Vecinos: Tenete Estado, yo el infrascripto J<sup>ur</sup> no hize p<sup>re</sup>te à R<sup>que</sup>rim<sup>to</sup> de D<sup>r</sup> J<sup>oh</sup> Macay, el título de R<sup>oidor</sup> de dicha Villa despachado à su favor, q<sup>o</sup> à la letra es el

**Título de R<sup>oidor</sup> à su favor de** D<sup>r</sup> Carlos 3<sup>o</sup> la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las Indias, de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Conza, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, y las y tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Fion, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por R<sup>nu</sup>ncia de D<sup>r</sup> Salvador Gonzalez se halla vacante un oficio de R<sup>oidor</sup>, q<sup>o</sup> gozava en la Villa de Exea de los Caballeros en el mi<sup>o</sup> Reyno de Aragon, y atendiendo al merito, y Circunstancias de D<sup>r</sup> J<sup>oh</sup> Macay, è venido en nombrarle p<sup>a</sup> el dho oficio de R<sup>oidor</sup>. Por tanto

Título de R<sup>oidor</sup> à su favor de D<sup>r</sup> Joseph Macay, y su Posesion

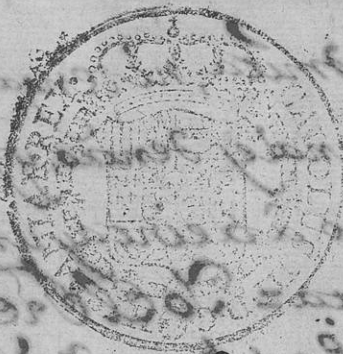


Reino de Aragón.

SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
TENTA.

mando al mi Governador Capitan Real, Jefe, y  
Audiencia del referido Reyno de Aragón, y al Conze-  
jo, Justicia, y Recim<sup>to</sup>. de la expresada Villa de Jaca  
de los Caballeros, q.<sup>os</sup> Juntos en su Ayuntamiento, y havi-  
endo hecho el mencionado D.<sup>o</sup> Joseph Macas el Ju-  
ram<sup>to</sup>. acostumbrado, le Recivan, hayan, y tengan,  
por Recidor Jella, en lugar del referido D.<sup>o</sup> Salva-  
dor Gonzalez, y le guarden, y hagan guardar todas  
las honras, gracias, mercedes, franquenzas, libertades,  
exempciones, preminenzas, prerrogativas, e Inmunida-  
des, y todas las otras cosas, q.<sup>as</sup> por razon de dho. oficio deve  
haver, y gozar, y le deven ser guardadas, todo bien, y  
cumplidam<sup>te</sup>. sin q.<sup>o</sup> le falte cosa alguna, y q.<sup>o</sup> en ello, ni  
en parte dello impedim<sup>to</sup>. alguno le pongan, ni con-  
sientan poner, q.<sup>o</sup> yo en virtud de este titulo le Recivo, y e  
por Recido al dho. oficio, y le doy facultad p.<sup>a</sup> le usar  
y exercer, como que por los referidos, o alguno de ellos a  
el no sea admitido, y q.<sup>o</sup> le Recudan, y hagan Recidir con  
el Salario, Derechos, y emolumentos a el anexos, y perte-  
necientes, en la misma forma, q.<sup>o</sup> a los demas Recidores  
de dha. Villa: Que assi es mi voluntad; y que de este Des-  
pacho se tome razon en las Contadurias generales de  
Valores, y Distribucion de mi R.<sup>o</sup> Hacienda dentro de  
dos meses contados desde su fecha, expresando la  
de Valores haverle pagado, o quedar asegurado  
el D.<sup>o</sup> de la Media Anata, con Declaracion  
de lo q.<sup>o</sup> importare, sin cuya formalidad, mando

39  
sea Ningun Valor, y q. no se admira, ni tenga Cum-  
plim<sup>to</sup>. esta Merced, en los tribunales de nro, y fuera  
de la Corte. Dada en S.<sup>ra</sup> Vitoria a treintay uno de  
Julio de mil setecientos, y setenta = Yo El Rey =  
Yo D.<sup>no</sup> Nicolay de Mollinedo Sec.<sup>rio</sup>. El Rey nro S.<sup>ra</sup> lo  
hize escribir p.<sup>o</sup> su mand.<sup>do</sup> = Nro.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Nicolay Berdu-  
go: D.<sup>no</sup> Caroze N.<sup>o</sup>, y q.<sup>do</sup> U.<sup>o</sup> = Fern.<sup>do</sup> de Cha. m.  
D.<sup>no</sup> Nicolas Berdugo = El Conde de Aranda = D.<sup>no</sup> Agus-  
tin de Leizaola = D.<sup>no</sup> Pedro Rodriguez Campomanes.  
S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> = titulo de Merced de la Villa de Arca de los Ca-  
balleros Reyno de Aragon a favor de D.<sup>no</sup> Jph. Recap, en  
lugar, y por Nunciacion, q. el hijo D.<sup>no</sup> Salvador Gonzalez.  
D.<sup>no</sup> seis duc.<sup>os</sup>. N.<sup>o</sup> Tomose la razon en la Contaduria  
general de Valorey, y distribucion de la h.<sup>da</sup> Real de  
Valorey consta a pliego quatro de la Comisaria de Ma-  
g.<sup>o</sup> de Leizaola haño, haverse satisfecho al d.<sup>no</sup> de la M.<sup>ta</sup>  
de seis mil, y quatrocientos más de y.<sup>o</sup> por el motivo  
q.<sup>o</sup> expone este titulo. Madrid ocho de Agosto de mil  
setecientos, y setenta = Por indispos.<sup>o</sup> de la Cont.<sup>o</sup> de  
la Distr.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Manuel Antonio de Salazar =  
D.<sup>no</sup> Andres de Querejazu = D.<sup>no</sup> de ofiz.<sup>o</sup> seis h.<sup>as</sup> de y.<sup>o</sup>  
quatro r.<sup>os</sup>. N.<sup>o</sup> Vista p.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> S.<sup>o</sup> la expresada h.<sup>da</sup>  
Cedula, digeron la obedecian, y veneraban con su  
mayor respeto, y en su Cumplim<sup>to</sup>. acordaron se hiciera  
comparecer a D.<sup>no</sup> Joseph Recap, a efecto de poner  
le en posesion de dho. su empleo de Merced. Y habiendo  
concurrido, en virtud de llamam<sup>to</sup>. de Antonio Pelli-  
cer Alguacil, el referido S.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Pedro Arbues de Pe-  
quera Fern.<sup>do</sup> Correx.<sup>o</sup>, le tomo, y recibio Juram.<sup>to</sup>  
p.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Nro. Señor, y a una Señal de Cruz en for-  
ma de D.<sup>no</sup>, y el referido lo hizo como se requiere



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

ofreciendo en su razon haverse bien, y felicit.  
 en dho su empleo, y defender, y gobernar los Pri-  
 vilegios, ordinaciones, y Estatutos desta dha Villa  
 de atender como Padre y Gov.<sup>ca</sup> a los Vecinos  
 della; cumplir con todas las obligaciones, y Car-  
 gas de dho oficio, y defender el Interes de la  
 P<sup>u</sup>lissima Concepcion de Maria S.<sup>ma</sup> en su  
 conformidad, dho S.<sup>to</sup> Her.<sup>to</sup> Consejo, como  
 de la mano derecha al citado D.<sup>no</sup> Jof. Paez,  
 le puso en el asiento q.<sup>o</sup> le corresponde en señal  
 de la verdadera, Real, Corporal, y Pacifica Po-  
 sesion, q.<sup>o</sup> de dho Empleo le dava, y se referidos como  
 quietas, pub.<sup>ca</sup> y pacificam.<sup>te</sup> sin contradiccion  
 de Persona alguna. En cuyo Ciudad p.<sup>o</sup> dho S.<sup>to</sup> He-  
 niente Consejo se propuso ser preciso nombrar  
 Guardias p.<sup>o</sup> el Cuidado de las Viñas, a Causa de q.<sup>o</sup>  
 se experimentava algun perjuicio, y dano en ella  
 con cuyo dictamen se conformaron los S.<sup>os</sup> S.  
 y resolvieron hazer el nombram.<sup>to</sup> seg.<sup>o</sup> = Para  
 las Viñas de la Huerta de Faremon a Domingo  
 de Vicien, y Jof. Vinies; p.<sup>o</sup> la de la Vega de Sancho  
 a Juan Caray = Para la de la de Luchan a Benito  
 Serrano, y Lazaro Yoype = Para la de la Huerta  
 de Trillas a Ramon Abiol, y Pedro Juan Pa-  
 del, y p.<sup>o</sup> las Viñas de la Vega de Molinos a  
 Jof. Aznarez treinta, Antonio Maller, y  
 Antonio de Ses, y q.<sup>o</sup> haciendo comparecer

Nombram.<sup>to</sup>  
 de Guardias  
 a las Viñas

Don S. Fern. Correx. ante assi a Don Guardia les Nci  
va el Juram.º acordado de haverse bien, y fielmt.º

que se pu-  
bligue Van-  
do p. la Co-  
branza de  
las Bulas

en la Custodia de Don Vinas. Asimismo acordaron, y re-  
soluieron Don S. S. se repita Vando, mandando, q. todos los  
Vecinos, q. no hubieren pagado las Bulas de la Redica-  
cion del Año proximo pasado, las paguen a Juan  
Baruet en el Term. de tres dias, con apex civim.º  
q.º pasado saldrán los ministros a su Cobranza  
con Corta. Y por este assi lo acordaron, y firmaron  
Don S. S. Dg.º don Jee.

Don Pedro Arbues a Segueras Don Juan de Alaman

Don Miguel Salinas Don Antonio de Luna  
Don Diego Fontana

Don Joseph Roca Don Juan Alcazar

Antemi  
Ignacio Galindo Cano

Diez y siete mil maravedis.



SOLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
TENTA.

*Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.*





SEALLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVILLA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
TEMA.

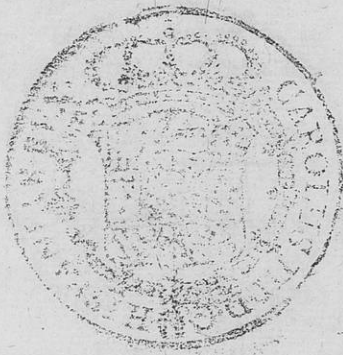


ESTADO DE TEXAS

04-2-1880



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

SEDE DEL GOBIERNO  
 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 JUNTA





Veinte marcos is.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEYTECIENTOS Y SE-  
TENTA.

SALTO  
EN LA  
FOLIACIÓN





Clave notaria.

SELLO CUARTO, VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ayuntam<sup>to</sup> de 21 de Nov<sup>re</sup> de 1770.

En la Villa de Exca de los Caballeros y Sala Consistorial de su Ayuntam<sup>to</sup> a veinte y un dias del mes de Nov<sup>re</sup>. El año mil setecientos y setenta, se juntaron en debida forma los S. S. D<sup>ns</sup> Pedro Arbué y Peguera, D<sup>ns</sup> Juan<sup>co</sup> Alaman, D<sup>ns</sup> Mig<sup>l</sup> Salinas, D<sup>ns</sup> Antonio Biera, D<sup>ns</sup> Pedro Latorre, D<sup>ns</sup> Diego Ventura, D<sup>ns</sup> J<sup>os</sup> Macayo, y D<sup>ns</sup> Juan Alias; Themi<sup>te</sup> de Correx<sup>o</sup>, Rexidores, y Sindico Prox<sup>o</sup> g<sup>ral</sup>, q<sup>o</sup> componen dho Ayuntam<sup>to</sup> p<sup>o</sup> a tratar y conferir en el las cosas pertenecientes al servicio de S. Mag<sup>o</sup> (Dios le guarde) bien, y utilidad de esta Republica y sus Vecinos. Y en este Estado por mi el infrascripto Escribano se leyó, y dio cuenta de una Carta del Caballero Correx<sup>o</sup> de este Partido, enviada por el proximo Correo, q<sup>o</sup> a la letra es el tenor sig<sup>te</sup> Muy S<sup>ra</sup> mio: El R<sup>o</sup> Acuerdo de la Aud<sup>o</sup> de este Reyno, en atención ha estar p<sup>o</sup> a finalizar el tiempo por q<sup>o</sup> fueron nombrados los Sindicos Prox<sup>os</sup> g<sup>rales</sup> de estas cinco Villas; Ha vuelto en fecha de 11 de los corrientes, q<sup>o</sup> se execute en ellas la Propuesta de Sin<sup>o</sup> Prox<sup>o</sup> g<sup>ral</sup> de la misma, en la forma acostumbrada, y con arreglo a lo mandado en las R<sup>o</sup>s. Ordenes, q<sup>o</sup> estan comunicadas, sobre este asunto, y por prevención por punto g<sup>ral</sup>, q<sup>o</sup> los Diputados del Comun no deven asistir a estas funciones, por ser ajenas de su Ministerio, e Instituto: Lo q<sup>o</sup> participo a V. S. p<sup>o</sup> a supuntual Cumplim<sup>to</sup> en la Parte, q<sup>o</sup> le toca, y p<sup>o</sup> a q<sup>o</sup> en el termino preciso de ocho dias, ponga en mi Poder la citada Propuesta, y en el interin espere aviso de esta. Dios guarde a V. S. m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> Vos y Nov<sup>re</sup> 17. de 1770 = B. L. M. de V. S. Sumas Seg<sup>no</sup> Serv<sup>o</sup>. D<sup>ns</sup> Joseph Caballero = Ala Justicia, y Comisario de la P<sup>o</sup> Villa de Exca de los Caballeros. En cuyo

Cumplim<sup>to</sup>. acordaron dhoj S. S. se execute dha Propuesta en la forma acostumbrada; como se previene. Y por quanto esta es la Reg.<sup>a</sup> ley Personaj de Ayuntamiento. desta dha Villa como unico Diputado, y Suminero de las Iglesias Parroquiales del Salvador, y Sta. Maria de la misma han executado, y hecho semejantes Propuestas de Personaj duplicadas p.<sup>a</sup> dho empleo de Sindico Prior, y q. con arreglo a ellas el N.<sup>o</sup> Acuerdo ha procedido al Nombram<sup>to</sup>. de tal Sindico Prior, en las Personas propuestas, q. tubo por convenientes: Por tanto, y considerando, q. los Sugeros, en quienes concurren las Circunstancias correspond<sup>tes</sup> p.<sup>a</sup> obtener dho empleo son D.<sup>o</sup> Sebastian Nacax, y D.<sup>o</sup> Antonio Ciler Personaj de esta ciencia, y convenia, practica, e inteligencia unanimes, y conformes los propusieron otros q. con la referida calidad para el citado empleo a los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> N.<sup>o</sup> Acuerdo a efecto de su C.<sup>o</sup> nombre entre S.<sup>os</sup> Prior al que tuviere por conveniente, y que de esta propuesta se saque testimonio, y remita al Cavallero Correg.<sup>r</sup> como lo ordena, y por este auto lo acordaron, y firmaron de que doy fe

D. Pedro Arbués a Pegueras      D. Juan. de Blancia  
 D. Manuel Salinas      D. Antonio de Sierra  
 D. Pedro Larotae      D. N.º D.º      D. Joseph Roca  
 Juan Alariz

Ante mi  
 Ignacio Cortado C.  
 \_\_\_\_\_





SE  
 SELLO QUARTO, VEIN-  
 DE MARAVILLAS, AÑO DE  
 MIL SEISCIENTOS Y SE-  
 TENTA.

Ayuntam<sup>to</sup> del 3 de Nov<sup>bre</sup> de 1710

En la villa de Ceca de los Caualleros a  
 trece dias del mes de Noviembre del año  
 mil seiscientos y setenta, se juntaron en  
 la sala consistorial de Ayuntamiento los s<sup>rs</sup>  
 D<sup>ns</sup> Pedro Hebrer de Pequera, D<sup>n</sup> Francisco  
 Alaman, Don Miguel Salinas, D<sup>n</sup> Antonio de  
 Viera, D<sup>n</sup> Diego Bentura, y D<sup>n</sup> J<sup>h</sup> Nacor  
 Todos then<sup>tes</sup> de corregidor y Alcaldes que  
 componen el Ayuntamiento de dicha villa para  
 tratar y conferir las cosas pertenecientes  
 al servicio de su Mag<sup>d</sup> (nos leg<sup>os</sup>) bien  
 y utilidad de esta Republica y sus vecinos y  
 en este estado por dho then<sup>te</sup> de Correg<sup>r</sup> se  
 propuso, como avian llegado a esta villa las  
 buvas, y papel sellado para su consumo en  
 el año proximo de mil seiscientos y setenta  
 y uno, lo que havia presente a los demas s<sup>rs</sup>  
 para que en su xaror acordasen, las bu-  
 vas, y papel sellado que se avian de tomar,  
 y Comisionados del Concepto de dha proposi-  
 ta, acordaron, se pase aviso al Vicario de  
 la 2<sup>a</sup> Plencia del Salvador para que avise

3

47  
y con su acuerdo se tomen las buclas que  
pareciere necesarias, como así está man-  
dado; y aviendo concurrido por el llamam<sup>to</sup>  
del alcaual, y hecho le presente otra propu-  
esta, unánimes y conformes resolvieron  
se tomen mil y setenta y cinco buclas de In-  
dulgencias. - Ciento y cincuenta de Or-  
finales - y doce de latrunciones, que se tomen  
que la correspondiente obligación, y se en-  
chiven hasta la víspera del día de su  
publicación como así mismo se ha mandado  
dado = Y así mismo se resolvieron otros  
se tomen setenta y cinco de primero - Cin-  
cuenta de segundo - cincuenta de tercero  
setenta de quarto - y quatrocientos de  
oficio; que igualmente se otorgue la oblig<sup>n</sup>  
de pagar su importe, y se entregue a Juan  
Alba dia mercader para su despacho, como  
al presente lo tiene. Y por este, así lo acordaron,  
y firmaron otros de que doy fe

Don Juan Alvarado  
Don Miguel Salinas, Don Antonio de Sierra  
Don Diego Ponce de León

Don Joseph Ruiz

Interim<sup>o</sup>  
Don Ignacio Salido Cano

De los ramos de



SEIJO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'D. Juan de...' or similar.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Dr. Joseph...' or similar.]*

30





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines. The first line is the most legible and reads "The end of the world". Below this, there are several lines of text that are mostly illegible due to fading and bleed-through. The text seems to be a list or a series of entries, possibly related to a historical or scientific record.

B. 40.4